



**A9-0150/2020**

9.9.2020

**\*\*\*I**

## **INFORME**

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales excepcionales y las normas de desarrollo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo a fin de proporcionar asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE)  
(COM(2020)0451 – C9-0149/2020 – 2020/0101(COD))

Comisión de Desarrollo Regional

Coponentes: Andrey Novakov, Constanze Krehl

Ponente de opinión (\*): Agnes Jongerius

(\*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto.)

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

#### **Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas**

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

#### **Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado**

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo **■** o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	42
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES .....	45
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS .....	66
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	95
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	96



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales excepcionales y las normas de desarrollo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo a fin de proporcionar asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE) (COM(2020)0451 – C9-0149/2020 – 2020/0101(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2020)0451),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 177 y el artículo 322, apartado 1, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0149/2020),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas, de 13 de julio de 2020<sup>1</sup>,
  - Previa consulta al Comité Económico y Social Europeo,
  - Previa consulta al Comité de las Regiones,
  - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
  - Vistas las opiniones de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y de la Comisión de Presupuestos,
  - Visto el informe de la Comisión de Desarrollo Regional (A9-0150/2020),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
  3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

---

<sup>1</sup> DO C 272 de 17.8.2020, p. 1.

## Enmienda 1

### Propuesta de Reglamento Título 1

*Texto de la Comisión*

#### REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales excepcionales y las normas de desarrollo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo a fin de proporcionar asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE)

*Enmienda*

#### REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales excepcionales y las normas de desarrollo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo **y del objetivo de cooperación territorial europea** a fin de proporcionar asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE)

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento Considerando 1

*Texto de la Comisión*

(1) Los Estados miembros se han visto afectados de un modo sin precedentes por **la** crisis derivada de la pandemia de COVID-19. La crisis dificulta el crecimiento en los Estados miembros, lo cual a su vez agrava la grave escasez de liquidez debido al significativo incremento repentino de la necesidad de inversiones públicas en sus sistemas sanitarios y en otros sectores de sus economías. Esto ha generado una situación excepcional que es necesario abordar **con** medidas específicas.

*Enmienda*

(1) Los Estados miembros se han visto afectados de un modo sin precedentes por **una crisis social económica y sanitaria** derivada de la pandemia de COVID-19. La crisis dificulta el crecimiento en los Estados miembros, lo cual a su vez agrava la grave escasez de liquidez debido al significativo incremento repentino de la necesidad de inversiones públicas en sus sistemas sanitarios y en otros sectores de sus economías, **agravando la situación de las personas en riesgo de pobreza, profundizando las fracturas sociales y aumentando las tasas de desempleo. El cierre de las fronteras interiores también ha tenido graves repercusiones en las zonas fronterizas, afectando a los desplazamientos cotidianos de los**

*trabajadores y al funcionamiento de las pymes. Además, hay una preocupación fundada en torno a la posibilidad de que a medio y largo plazo se limite el acceso de los pacientes a los servicios de asistencia sanitaria. También hay que tomar en consideración que hay profundas desigualdades en materia de salud en la Unión, especialmente en las regiones fronterizas, lo que agudiza las necesidades médicas no atendidas y reduce la cohesión social global en los Estados miembros. Esto ha generado una situación excepcional que es necesario abordar **por medio de medidas específicas, inmediatas y extraordinarias que incidan rápidamente en la economía real para estimular la inversión, el crecimiento económico y la creación de empleo, así como el mantenimiento del tejido empresarial.***

### Enmienda 3

#### Propuesta de Reglamento Considerando 2

##### *Texto de la Comisión*

(2) A fin de responder al impacto de la crisis, el 30 de marzo de 2020 se modificaron los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1301/2013 para permitir una mayor flexibilidad en la ejecución de los programas operativos financiados con el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo de Cohesión (FC) (en conjunto, «los Fondos»), y del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP). No obstante, dado que los importantes efectos negativos en las economías y las sociedades de la Unión empeoraron, ambos Reglamentos fueron modificados de nuevo el 23 de abril de 2020 para ofrecer una flexibilidad adicional excepcional que permitiera a los Estados miembros concentrarse en la

##### *Enmienda*

(2) A fin de responder al impacto de la crisis, el 30 de marzo de 2020 se modificaron los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1301/2013 para permitir una mayor flexibilidad en la ejecución de los programas operativos financiados con el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo de Cohesión (FC) (en conjunto, «los Fondos»), y del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP). No obstante, dado que los importantes efectos negativos en las economías y las sociedades de la Unión empeoraron, ambos Reglamentos fueron modificados de nuevo el 23 de abril de 2020 para ofrecer una flexibilidad adicional excepcional que permitiera a los Estados miembros concentrarse en la

respuesta necesaria a la crisis sin precedentes aumentando la posibilidad de movilizar todo el apoyo no utilizado de los Fondos y simplificando los requisitos de procedimiento vinculados a la ejecución del programa y a las auditorías.

respuesta necesaria a la crisis sin precedentes aumentando la posibilidad de movilizar todo el apoyo no utilizado de los Fondos y simplificando los requisitos de procedimiento vinculados a la ejecución del programa y a las auditorías, ***de manera que los beneficiarios finales puedan acceder a una financiación que hasta ahora era inaccesible.***

#### **Enmienda 4**

##### **Propuesta de Reglamento Considerando 3**

###### *Texto de la Comisión*

(3) Con el fin de reparar las enormes perturbaciones de la economía derivadas de las restricciones excepcionales establecidas por los Estados miembros para contener la propagación de la COVID-19 y prevenir los riesgos de una posible recuperación asimétrica, motivada por los distintos medios de que disponen los Estados miembros a nivel nacional, que ***podría tener*** graves repercusiones en el funcionamiento del mercado interior, el 23 de abril de 2020 el Consejo Europeo refrendó una «hoja de ruta para la recuperación» con un fuerte componente de inversión, solicitó la creación del Fondo Europeo de Recuperación, encomendó a la Comisión que analizara las necesidades con el fin de orientar los recursos hacia los sectores y partes geográficas de la Unión más afectados, y aclaró también el vínculo con el marco financiero plurianual para el período 2021-2027.

###### *Enmienda*

(3) Con el fin de reparar las enormes perturbaciones de la economía ***y evitar unas consecuencias sociales y económicas catastróficas para la Unión*** derivadas de las restricciones excepcionales establecidas por los Estados miembros para contener la propagación de la COVID-19 y prevenir los riesgos de una posible recuperación asimétrica, motivada por los distintos medios de que disponen los Estados miembros a nivel nacional, que ***ha tenido*** graves repercusiones en el funcionamiento del mercado interior, el 23 de abril de 2020 el Consejo Europeo refrendó una «hoja de ruta para la recuperación» con un fuerte componente de inversión, solicitó la creación del Fondo Europeo de Recuperación, encomendó a la Comisión que analizara las necesidades con el fin de orientar los recursos hacia los sectores y partes geográficas de la Unión más afectados, ***como se establece en las Conclusiones del Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 (EUCO10/20)***, y aclaró también el vínculo con el marco financiero plurianual para el período 2021-2027.



## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento Considerando 4

#### *Texto de la Comisión*

(4) De conformidad con el Reglamento [Instrumento de Recuperación Europeo o IRE] y dentro de los límites de los recursos que le han sido asignados, deben tomarse medidas de recuperación y resiliencia en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos a fin de hacer frente al impacto sin precedentes de la crisis de la COVID-19. ***Dichos recursos adicionales deben utilizarse para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento [IRE].*** Además, deben disponerse recursos adicionales para la cohesión económica, social y territorial mediante una revisión del marco financiero plurianual para el período 2014-2020.

#### *Enmienda*

(4) De conformidad con el Reglamento [Instrumento de Recuperación Europeo o IRE] y dentro de los límites de los recursos que le han sido asignados, deben tomarse medidas de recuperación y resiliencia en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos a fin de hacer frente al impacto sin precedentes de la crisis de la COVID-19. Además, deben disponerse recursos adicionales para la cohesión económica, social y territorial mediante una revisión del marco financiero plurianual para el período 2014-2020, ***haciendo posible atender de manera flexible a las necesidades que se presenten a raíz de la crisis de la COVID-19.***

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 5

#### *Texto de la Comisión*

(5) Debe disponerse un importe excepcional adicional de 58 272 800 000 EUR (a precios corrientes) para los compromisos presupuestarios de los Fondos Estructurales en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo para los años 2020, 2021 y 2022, a fin de ayudar a los Estados miembros y las regiones más afectados en la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 o en la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía, con vistas a movilizarlos rápidamente en la economía real a través de los programas operativos existentes. Los recursos para 2020 derivan de un aumento de los recursos disponibles para la

#### *Enmienda*

(5) Debe disponerse un importe excepcional adicional de 58 272 800 000 EUR (a precios corrientes, ***54 806 498 104 EUR en precios de 2018***), para los compromisos presupuestarios de los Fondos Estructurales en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo ***y del objetivo de cooperación territorial europea*** para los años 2020, 2021 y 2022 ***y, cuando así lo justifique un Estado miembro, también para los años 2023 y 2024***, a fin de ayudar a los Estados miembros y las regiones más afectados en la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 ***y de sus consecuencias socioeconómicas*** o en la preparación de una recuperación verde,

cohesión económica, social y territorial en el marco financiero plurianual para el período 2014-2020, mientras que los recursos para 2021 y 2022 se derivan del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. A iniciativa de la Comisión, una parte de los recursos adicionales debe asignarse a la asistencia técnica. La Comisión debe establecer el desglose de los recursos adicionales restantes para cada Estado miembro siguiendo un método de asignación basado en los últimos datos estadísticos objetivos disponibles sobre la prosperidad relativa de los Estados miembros y el alcance de los efectos de la crisis actual en sus economías y sociedades. El método de asignación debe incluir un importe específico adicional para las regiones ultraperiféricas, debido a la vulnerabilidad específica de sus economías y sociedades. A fin de reflejar la naturaleza cambiante de los efectos de la crisis, el desglose debe revisarse en 2021 sobre la base del mismo método de asignación y utilizando los últimos datos estadísticos disponibles a más tardar el 19 de octubre de 2021 para distribuir el tramo de recursos adicionales correspondiente a 2022.

digital, social y resiliente de la economía, con vistas a movilizarlos rápidamente en la economía real a través de los programas operativos existentes. Los recursos para 2020 derivan de un aumento de los recursos disponibles para la cohesión económica, social y territorial en el marco financiero plurianual para el período 2014-2020, mientras que los recursos para 2021 y 2022 *y, en su caso, para 2023 y 2024*, se derivan del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. A iniciativa de la Comisión, una parte de los recursos adicionales debe asignarse a la asistencia técnica. ***Para los compromisos presupuestarios en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo y del objetivo de cooperación territorial europea***, la Comisión debe establecer el desglose ***anual*** de los recursos adicionales restantes para cada Estado miembro ***en actos de ejecución***, siguiendo un método de asignación basado en los últimos datos estadísticos objetivos disponibles sobre la prosperidad relativa de los Estados miembros y el alcance de los efectos de la crisis actual en sus economías y sociedades, ***a fin de velar por un desarrollo armonioso, de conformidad con los objetivos de la cohesión económica, social y territorial***. El método de asignación debe incluir un importe específico adicional para las regiones ultraperiféricas, debido a la vulnerabilidad específica de sus economías y sociedades. A fin de reflejar la naturaleza cambiante de los efectos de la crisis, el desglose debe revisarse en 2021 sobre la base del mismo método de asignación y utilizando los últimos datos estadísticos disponibles a más tardar el 19 de octubre de 2021 para distribuir el tramo de recursos adicionales correspondiente a 2022 *y, si procede, los tramos correspondientes a 2023 y 2024*.

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 6

#### *Texto de la Comisión*

(6) Se aplican al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Estas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, el procedimiento para el establecimiento y la ejecución del presupuesto a través de subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y prevén comprobaciones de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE se refieren asimismo a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto del estado de Derecho es una condición previa esencial para la buena gestión financiera y la eficacia de la financiación de la UE.

#### *Enmienda*

(6) Se aplican al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Estas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, el procedimiento para el establecimiento y la ejecución del presupuesto a través de subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y prevén comprobaciones de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE se refieren asimismo a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto del estado de Derecho es una condición previa esencial para la buena gestión financiera y la eficacia de la financiación de la UE, ***mientras que la protección de los beneficiarios finales es crucial para promover la reparación de la crisis.***

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Considerando 7

#### *Texto de la Comisión*

(7) A fin de que los Estados miembros dispongan de la máxima flexibilidad para adaptar las medidas de reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 o preparar una recuperación verde, digital y resiliente de sus economías, la Comisión debe establecer las asignaciones a nivel de los Estados

#### *Enmienda*

(7) A fin de que los Estados miembros dispongan de la máxima flexibilidad para adaptar las medidas de reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 ***y sus consecuencias socioeconómicas*** y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de ***sus sistemas sanitarios*** y sus economías, la

miembros. Asimismo, debe preverse la posibilidad de utilizar cualquier recurso adicional para incrementar el apoyo proporcionado a las personas más desfavorecidas. Además, es necesario fijar límites relativos al importe que los Estados miembros pueden asignar por iniciativa propia a la asistencia técnica, permitiéndoles al mismo tiempo la máxima flexibilidad para su asignación dentro de los programas operativos financiados por el FEDER o el FSE. Debe **aclararse que, en lo que respecta a los recursos adicionales, no es necesario respetar el porcentaje mínimo** del FSE. Dado que se prevé que los recursos adicionales se gasten rápidamente, los compromisos vinculados a ellos solo deben liberarse al cierre de los programas operativos.

Comisión debe establecer las asignaciones a nivel de los Estados miembros, **teniendo en cuenta a las regiones más afectadas**. Asimismo, debe preverse la posibilidad de utilizar cualquier recurso adicional para incrementar el apoyo proporcionado a las personas más desfavorecidas **y a la Iniciativa de Empleo Juvenil**. Además, es necesario fijar límites relativos al importe que los Estados miembros pueden asignar por iniciativa propia a la asistencia técnica, permitiéndoles al mismo tiempo la máxima flexibilidad para su asignación dentro de los programas operativos financiados por el FEDER o el FSE. Debe **mantenerse la capacidad operativa** del FSE. Dado que se prevé que los recursos adicionales se gasten rápidamente, los compromisos vinculados a ellos solo deben liberarse al cierre de los programas operativos.

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(7 bis) Habida cuenta de que la pandemia de COVID-19 ha afectado de manera diferente a las regiones y municipios de los Estados miembros, es importante contar con la participación de los agentes regionales y locales de las autoridades, los interlocutores económicos y sociales y la sociedad civil para la preparación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de la reparación de la crisis apoyada por la iniciativa REACT-EU. La Comisión debe reforzar y supervisar de cerca la cooperación y la gobernanza multinivel en los Estados miembros.***

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 9

#### *Texto de la Comisión*

(9) Con el fin de complementar las acciones ya disponibles en el ámbito de apoyo del FEDER, ampliadas por los Reglamentos (UE) 2020/460 y (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>5</sup>, los Estados miembros deben seguir autorizados a utilizar los recursos adicionales principalmente para inversiones en productos y servicios para los servicios sanitarios, apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para las pymes, operaciones que contribuyan a la transición hacia una economía digital y verde, infraestructuras que presten servicios básicos a **los ciudadanos** o medidas de apoyo económico para las regiones **más** dependientes de los sectores más afectados por la crisis. También debe apoyarse la asistencia técnica. Conviene que los recursos adicionales se centren exclusivamente en el nuevo objetivo temático «Fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía», que también debería constituir una prioridad única de inversión, a fin de permitir una programación y aplicación simplificadas de los recursos adicionales.

#### *Enmienda*

(9) Con el fin de complementar las acciones ya disponibles en el ámbito de apoyo del FEDER, ampliadas por los Reglamentos (UE) 2020/460 y (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>5</sup>, los Estados miembros deben seguir autorizados a utilizar los recursos adicionales principalmente para inversiones en productos y servicios para los servicios sanitarios, ***incluidos los servicios transfronterizos, así como las residencias de ancianos, garantizando la máxima complementariedad con otros instrumentos de la Unión***, apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para las pymes, ***en particular en los sectores más afectados por la pandemia de COVID-19 y que necesitan una rápida revitalización, como el turismo y la cultura***, operaciones que contribuyan a la transición hacia una economía digital y verde, ***además de prestar apoyo a las empresas de la economía social***, infraestructuras que presten servicios básicos ***no discriminatorios a las personas que viven en zonas rurales, fronterizas, menos desarrolladas, insulares, montañosas, escasamente pobladas y remotas, así como a las zonas afectadas por la transición industrial y la despoblación***, o medidas de apoyo económico para las regiones dependientes de los sectores más afectados por la crisis. ***Deben fomentarse una cooperación, una coordinación y una resiliencia más sólidas en materia de salud estableciendo y desarrollando una red de centros de excelencia en la Unión, especializados en el desarrollo de tratamientos específicos para unas necesidades sanitarias en evolución. También se deben apoyar otras inversiones que hayan demostrado tener***

***un elevado potencial de creación de empleo, como la renovación urbana.***

***Asimismo,*** también debe apoyarse la asistencia técnica ***en todas las fases.***

Conviene que los recursos adicionales se centren exclusivamente en el nuevo objetivo temático «Fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía», que también debería constituir una prioridad única de inversión, a fin de permitir una programación y aplicación simplificadas de los recursos adicionales.

---

<sup>5</sup> Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus) (DO L 99 de 31.3.2020, p. 5); Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013 y (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19 (DO L 130 de 23.4.2020, p. 1).

---

<sup>5</sup> Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus) (DO L 99 de 31.3.2020, p. 5); Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013 y (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19 (DO L 130 de 23.4.2020, p. 1).

## **Enmienda 11**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 10**

#### *Texto de la Comisión*

(10) En el caso del FSE, los Estados miembros deben utilizar principalmente los

#### *Enmienda*

(10) En el caso del FSE, los Estados miembros deben utilizar principalmente los



recursos adicionales para apoyar el mantenimiento del empleo, en particular promoviendo regímenes de reducción del tiempo de trabajo y apoyando a los trabajadores por cuenta propia, y la creación de empleo, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad; para apoyar medidas en materia de empleo juvenil, la educación y la formación, y el desarrollo de capacidades; y para mejorar el acceso a los servicios sociales de interés general, también para los niños. Debe aclararse que, en las actuales circunstancias excepcionales, puede prestarse apoyo a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo para los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia en el contexto de la pandemia de COVID-19, incluso si dicho apoyo no se combina con medidas activas del mercado de trabajo, a menos que estas últimas sean impuestas por la legislación nacional. El apoyo de la Unión a esos regímenes de reducción del tiempo de trabajo debe estar limitado en el tiempo.

recursos adicionales para apoyar la modernización del mercado laboral, los sistemas de salud y sociales, el mantenimiento del empleo, ***también en las zonas rurales, fronterizas, menos desarrolladas, insulares, montañosas, escasamente pobladas y remotas, así como en las zonas afectadas por la transición industrial y la despoblación***, en particular promoviendo regímenes de reducción del tiempo de trabajo y apoyando a los trabajadores por cuenta propia, ***emprendedores, incluidos trabajadores independientes, artistas y trabajadores creativos***, la creación de empleo, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad, ***la inclusión social y la erradicación de la pobreza***; para apoyar medidas en materia de empleo juvenil, la educación y la formación ***inclusivas, incluido el aprendizaje a lo largo de toda la vida, la enseñanza en línea, el desarrollo de capacidades, el reciclaje y el perfeccionamiento profesionales, en particular para grupos desfavorecidos y cuidadores***; y para mejorar el acceso ***igualitario y universal a la atención sanitaria*** y unos servicios sociales de interés general, también para los niños, ***las personas de edad avanzada, las personas con discapacidad, las mujeres que pagan el precio más alto de la consiguiente crisis económica, las personas pertenecientes a minorías y las personas sin hogar***. Debe aclararse que, en las actuales circunstancias excepcionales, puede prestarse apoyo a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo para los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia en el contexto de la pandemia de COVID-19, incluso si dicho apoyo no se combina con medidas activas del mercado de trabajo, a menos que estas últimas sean impuestas por la legislación nacional. El apoyo de la Unión a esos regímenes de reducción del tiempo de trabajo debe estar limitado en el tiempo. ***Estos regímenes de reducción del tiempo de trabajo deben tener por objetivo***

*mantener el mismo nivel de derechos y condiciones de trabajo y empleo, y los recursos adicionales del FSE que se les asignen se utilizarán exclusivamente para financiar los subsidios por desempleo parcial y no para otros fines o gastos de la empresa, y no deben subvertir la negociación colectiva, la participación de los trabajadores o la cogestión en los procesos de toma de decisiones de las empresas de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales.*

## **Enmienda 12**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 10 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(10 bis)** *Dado que el cierre temporal de las fronteras entre los Estados miembros ha dado lugar a problemas serios para las comunidades y las empresas transfronterizas, las economías de las regiones fronterizas de los Estados miembros deben dedicar hasta el 5 % de los recursos adicionales a apoyar proyectos transfronterizos, a través de proyectos de Interreg ya existentes o de nuevos proyectos de este tipo.*

## **Enmienda 13**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 11**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(11) A fin de garantizar que los Estados miembros dispongan de suficientes medios financieros para aplicar rápidamente las medidas de reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de sus economías, es necesario

(11) A fin de garantizar que los Estados miembros dispongan de suficientes medios financieros para aplicar rápidamente las medidas de reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 **y sus consecuencias socioeconómicas** y preparar una recuperación verde, digital y



proporcionar un nivel más elevado de pago de la prefinanciación inicial para que las acciones respaldadas por los recursos adicionales se ejecuten con rapidez. La prefinanciación inicial que deba pagarse ha de garantizar que los Estados miembros dispongan de los medios necesarios para realizar los pagos por adelantado a los beneficiarios, cuando sea necesario, y efectuarles los reembolsos correspondientes tras la presentación de las solicitudes de pago.

resiliente de ***sus sistemas sanitarios*** y sus economías, es necesario proporcionar un nivel más elevado de pago de la prefinanciación inicial ***o bien, si procede, de la prefinanciación anual*** para que las acciones respaldadas por los recursos adicionales se ejecuten con rapidez. La prefinanciación inicial que deba pagarse ha de garantizar que los Estados miembros dispongan de los medios necesarios para realizar los pagos por adelantado a los beneficiarios, cuando sea necesario, y efectuarles los reembolsos correspondientes tras la presentación de las solicitudes de pago.

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento Considerando 12 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(12 bis) Los recursos adicionales deben utilizarse en consonancia con los principios de desarrollo sostenible y «no perjudicar», teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático. Asimismo, la igualdad entre hombres y mujeres, la generalización de la consideración del género y la integración de una perspectiva de género deberán tomarse en consideración a lo largo de la preparación y la ejecución de los programas.***

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento Considerando 13

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(13) Con el fin de aliviar la carga que pesa sobre los presupuestos públicos en

(13) Con el fin de aliviar la carga que pesa sobre los presupuestos públicos en

relación con la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía, los Estados miembros deben tener la posibilidad excepcional de solicitar la aplicación de un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100 % con cargo a los recursos adicionales para los distintos ejes prioritarios de los programas operativos.

relación con la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente **de los sistemas de salud** y de la economía, los Estados miembros deben tener la posibilidad excepcional de solicitar la aplicación de un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100 % con cargo a los recursos adicionales para los distintos ejes prioritarios de los programas operativos.

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Considerando 14

#### *Texto de la Comisión*

(14) A fin de que los Estados miembros puedan movilizar rápidamente los recursos adicionales para la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía dentro del período de programación actual, está justificado eximir a los Estados miembros, con carácter excepcional, de la necesidad de cumplir, en relación con esos recursos adicionales, las condiciones ex ante, los requisitos relativos a la reserva de rendimiento y a la aplicación del marco de rendimiento, los relativos a la concentración temática, también en relación con los umbrales establecidos para el FEDER en materia de desarrollo urbano sostenible, y los requisitos de preparar una estrategia de comunicación. No obstante, es necesario que los Estados miembros realicen al menos una evaluación, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, sobre la eficacia, la eficiencia y el impacto de los recursos adicionales, así como el modo en que estos han contribuido a lograr el nuevo objetivo temático específico. Para facilitar la disponibilidad de información comparable a escala de la Unión, **se anima a los Estados miembros a utilizar los**

#### *Enmienda*

(14) A fin de que los Estados miembros puedan movilizar rápidamente los recursos adicionales para la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 **y sus consecuencias socioeconómicas** y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente **de los sistemas de salud** y de la economía dentro del período de programación actual, está justificado eximir a los Estados miembros, con carácter excepcional, de la necesidad de cumplir, en relación con esos recursos adicionales, las condiciones ex ante, los requisitos relativos a la reserva de rendimiento y a la aplicación del marco de rendimiento, los relativos a la concentración temática, también en relación con los umbrales establecidos para el FEDER en materia de desarrollo urbano sostenible, y los requisitos de preparar una estrategia de comunicación. Es necesario que los Estados miembros realicen al menos una evaluación, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, **o el 31 de diciembre de 2026 en el caso de que se dispongan recursos adicionales para los compromisos presupuestarios en 2023 y 2024**, sobre la eficacia, **el carácter integrador**, la eficiencia y el impacto de

indicadores específicos de programa que la Comisión ha dispuesto. Además, en el ejercicio de sus responsabilidades en materia de información, comunicación y visibilidad, los Estados miembros y las autoridades de gestión deben fomentar la visibilidad de las medidas y recursos excepcionales introducidos por la Unión, garantizando especialmente que los beneficiarios potenciales, los beneficiarios, los participantes, los destinatarios finales de los instrumentos financieros y el público en general sean conscientes de la existencia y el volumen de los recursos adicionales y del apoyo adicional que estos últimos proporcionan.

los recursos adicionales, así como el modo en que estos han contribuido a lograr el nuevo objetivo temático específico. Para facilitar la disponibilidad de información comparable a escala de la Unión, los Estados miembros **deben** utilizar los indicadores específicos de programa que la Comisión ha dispuesto. Además, en el ejercicio de sus responsabilidades en materia de información, comunicación y visibilidad, los Estados miembros y las autoridades de gestión deben fomentar la visibilidad de las medidas y recursos excepcionales introducidos por la Unión, garantizando especialmente que los beneficiarios potenciales, los beneficiarios, los participantes, los destinatarios finales de los instrumentos financieros y el público en general sean conscientes de la existencia y el volumen de los recursos adicionales y del apoyo adicional que estos últimos proporcionan.

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento Considerando 15

#### *Texto de la Comisión*

(15) Con vistas a permitir el uso de estos recursos adicionales en las zonas geográficas ***donde más se necesiten***, como medida excepcional y sin perjuicio de las normas generales para la asignación de los recursos de los Fondos Estructurales, los recursos adicionales asignados al FEDER y al FSE no deben desglosarse por categoría de región. No obstante, se espera que los Estados miembros tengan en cuenta ***los niveles de desarrollo*** y las necesidades regionales ***distintos***, de forma que se preste ***especial*** atención a las regiones menos desarrolladas, en consonancia con el objetivo de la cohesión económica, social y territorial establecido en el artículo 173 del TFUE. Los Estados miembros también deben involucrar a las autoridades locales y

#### *Enmienda*

(15) Con vistas a permitir el uso de estos recursos adicionales en las zonas geográficas ***que se hayan visto más afectadas, en particular en las regiones fronterizas***, como medida excepcional y sin perjuicio de las normas generales para la asignación de los recursos de los Fondos Estructurales, los recursos adicionales asignados al FEDER y al FSE no deben desglosarse por categoría de región. No obstante, se espera que los Estados miembros tengan en cuenta las ***diferentes*** necesidades regionales ***de inversión derivadas del impacto de la pandemia de COVID-19***, así como los ***distintos*** niveles de desarrollo, de forma que se preste ***una*** atención ***equilibrada tanto*** a las regiones menos desarrolladas ***y las comunidades***

regionales, así como a los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, de conformidad con *los principios* de asociación.

*desfavorecidas*, en consonancia con el objetivo de la cohesión económica, social y territorial establecido en el artículo 173 del TFUE, *como a las regiones y ciudades más afectadas por la pandemia*. Los Estados miembros también deben involucrar a las autoridades locales y regionales, así como a los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, *en particular el tercer sector*, de conformidad con *el principio* de asociación.

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento Considerando 15 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(15 bis) Salvo en los casos en que prevea excepciones el presente Reglamento, los gastos en el marco de REACT-UE deben estar sujetos a las mismas obligaciones y garantías que todos los fondos de cohesión. Estas obligaciones y garantías comprenden el respeto de los derechos fundamentales y el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como la aplicación de medidas eficaces de lucha contra el fraude con el apoyo de las agencias de lucha contra el fraude existentes al nivel de los Estados miembros y de la Unión, como la OLAF y, en su caso, la Fiscalía Europea.*

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento Considerando 19

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(19) Teniendo en cuenta la pandemia*

*suprimido*

*de COVID-19 y la urgencia de tratar la consiguiente crisis de salud pública, se considera necesario hacer uso de la excepción al plazo de ocho semanas previsto en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea, al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.*

## **Enmienda 20**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículos 91 – apartado 1 bis

#### *Texto de la Comisión*

1a. Además de los recursos totales a que se refiere el apartado 1, deberán disponerse recursos adicionales de **5 000 000 000** EUR a precios *corrientes* para la cohesión económica, social y territorial para el compromiso presupuestario de 2020, y asignarse al FEDER y al FSE.

#### *Enmienda*

1a. Además de los recursos totales a que se refiere el apartado 1, deberán disponerse recursos adicionales de **4 805 843 906** EUR a precios *de 2018* para la cohesión económica, social y territorial para el compromiso presupuestario de 2020, y asignarse al FEDER y al FSE.

## **Enmienda 21**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 bis – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

Las medidas a que se refiere el artículo 2 del Reglamento [IRE] se aplicarán en el marco de los Fondos Estructurales con un importe de **53 272 800 000** EUR a precios *corrientes* con cargo al importe mencionado en el artículo 3, apartado 2, letra a), inciso i), de dicho Reglamento, a

#### *Enmienda*

Las medidas a que se refiere el artículo 2 del Reglamento [IRE] se aplicarán en el marco de los Fondos Estructurales con un importe de **50 000 654 198** EUR a precios *de 2018* con cargo al importe mencionado en el artículo 3, apartado 2, letra a), inciso i), de dicho Reglamento, a reserva de lo

reserva de lo dispuesto en su artículo 4, apartados 3, 4 y 8.

dispuesto en su artículo 4, apartados 3, 4 y 8.

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 bis – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

Estos recursos adicionales para 2021 y 2022 se considerarán ingresos afectados externos, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.

#### *Enmienda*

Estos recursos adicionales para 2021 y 2022 se considerarán ingresos afectados externos, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero. ***Sobre la base de las estadísticas y las evoluciones futuras vinculadas a la recuperación tras la crisis económica provocada por la COVID-19, podrá adoptarse mediante un acto delegado la decisión de prolongar a los años 2023 y 2024 las medidas de flexibilidad previstas en el marco de REACT-UE.***

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – título

#### *Texto de la Comisión*

Recursos adicionales excepcionales y disposiciones de aplicación en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo a fin de proporcionar asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE)

#### *Enmienda*

Recursos adicionales excepcionales y disposiciones de aplicación en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo ***y el objetivo de cooperación territorial europea*** a fin de proporcionar asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 ***y sus consecuencias sociales*** y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE)

## Enmienda 24

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Los recursos adicionales a que se refieren el artículo 91, apartado 1 bis, y el artículo 92 bis («los recursos adicionales») se dispondrán en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo **a fin de proporcionar** asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE). Los recursos adicionales se utilizarán para ejecutar la asistencia técnica, con arreglo al apartado 6 del presente artículo, y las operaciones de ejecución del objetivo temático contemplado en el apartado **10** del presente artículo.

#### *Enmienda*

1. **Al menos el 95 % de** los recursos adicionales a que se refieren el artículo 91, apartado 1 bis, y el artículo 92 bis («los recursos adicionales») se dispondrán en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo. **Un mínimo del 3 %, y hasta el 5 % de esos recursos se facilitarán en el marco del objetivo de cooperación territorial europea. En ambos casos, los recursos adicionales proporcionarán** asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE). Los recursos adicionales se utilizarán para ejecutar la asistencia técnica, con arreglo al apartado 6 del presente artículo, y las operaciones de ejecución del objetivo temático contemplado en el apartado **9** del presente artículo.

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 2 – guion 1

#### *Texto de la Comisión*

— 2020: 5 000 000 000 EUR;

#### *Enmienda*

— 2020: 5 000 000 000 EUR **en precios corrientes (4 805 843 906 EUR en precios de 2018);**

## Enmienda 26

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 2 – guion 2

#### *Texto de la Comisión*

— 2021: 42 434 400 000 EUR;

#### *Enmienda*

— 2021: 42 434 400 000 EUR *en precios corrientes (39 987 184 320 EUR en precios de 2018)*;

## Enmienda 27

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 2 – guion 3

#### *Texto de la Comisión*

— 2022: 10 820 400 000 EUR.

#### *Enmienda*

— 2022: 10 820 400 000 EUR *en precios corrientes (9 996 674 058 EUR en precios de 2018)*.

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 2 – párrafo 3

#### *Texto de la Comisión*

*Los recursos adicionales para 2021 y 2022 se dispondrán con cargo a los recursos adicionales a los que se refiere el artículo 92 bis. Los recursos adicionales establecidos en el artículo 92 bis **también apoyarán los** gastos administrativos hasta **en** 18 000 000 EUR a precios corrientes.*

#### *Enmienda*

*En el marco tanto del objetivo de inversión en crecimiento y empleo como del objetivo de cooperación territorial europea, los recursos adicionales a los que se refiere el artículo 92 bis **estarán disponibles para 2021 y 2022. Mediante revisión del presente Reglamento por acto delegado y sobre la base de una solicitud motivada de un Estado miembro, dichos recursos adicionales también podrán estar disponibles para compromisos***



*presupuestarios en 2023 y 2024. Los recursos adicionales establecidos en el artículo 92 bis se complementarán con apoyo a los gastos administrativos por valor de hasta 18 000 000 EUR a precios corrientes (16 795 821 EUR a precios de 2018).*

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. El 0,35 % de los recursos adicionales se asignará a la asistencia técnica prestada a iniciativa de la Comisión.

#### *Enmienda*

3. El 0,35 % de los recursos adicionales se asignará a la asistencia técnica prestada a iniciativa de la Comisión, ***concediendo especial atención a los Estados miembros más afectados por la pandemia de COVID-19 y a los Estados miembros con los índices más bajos de absorción y de ejecución.***

## Enmienda 30

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. La Comisión adoptará una Decisión, mediante actos de ejecución, en la que figure el desglose de los recursos adicionales como créditos de los Fondos Estructurales para 2020 y 2021 para cada Estado miembro, con arreglo a los criterios y la metodología establecidos en el anexo VII bis. Dicha Decisión se revisará en 2021 para establecer el desglose de los recursos adicionales para 2022 sobre la base de los datos disponibles a más tardar

#### *Enmienda*

4. ***En relación tanto con el objetivo de inversión en crecimiento y empleo como con el objetivo de cooperación territorial europea,*** la Comisión adoptará una Decisión mediante actos de ejecución en la que figure el desglose de los recursos adicionales como créditos de los Fondos Estructurales para 2020 y 2021 para cada Estado miembro, con arreglo a los criterios y la metodología establecidos en el anexo VII bis. Dicha Decisión se revisará en 2021

el 19 de octubre de 2021.

para establecer el desglose de los recursos adicionales para 2022 sobre la base de los datos disponibles a más tardar el 19 de octubre de 2021. ***Cuando proceda, también se revisará en 2022 en relación con los compromisos presupuestarios de 2023 y 2024, sobre la base de los últimos datos estadísticos disponibles. Las revisiones garantizarán que los programas operativos no se vean afectados negativamente.***

*(El anexo VII bis se actualizará para cubrir el desglose correspondiente al objetivo de cooperación territorial europea)*

## Enmienda 31

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 5 – párrafo 6

#### *Texto de la Comisión*

Cada Estado miembro asignará los recursos adicionales disponibles para la programación en el marco del FEDER y el FSE a los programas operativos.

#### *Enmienda*

Cada Estado miembro asignará los recursos adicionales disponibles para la programación en el marco del FEDER y el FSE a los programas operativos, ***recabando la participación de las autoridades locales y regionales, así como de los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil y los interlocutores sociales, de conformidad con el principio de asociación.***

## Enmienda 32

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 5 – párrafo 7

#### *Texto de la Comisión*

No obstante lo dispuesto en el artículo 92,

#### *Enmienda*

No obstante lo dispuesto en el artículo 92,

apartado 7, también **podrá proponerse** utilizar una parte de los recursos adicionales para incrementar el apoyo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD) previa o simultáneamente a la asignación al FEDER y al FSE.

apartado 7, también **se propondrá** utilizar una parte **de, al menos, el 3 %** de los recursos adicionales para incrementar el apoyo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD) **con el fin de abordar la situación de quienes se han visto afectados en un grado sin precedentes por la crisis de la COVID-19. Una parte de los recursos adicionales también podrá emplearse para incrementar el apoyo a la Iniciativa de Empleo Juvenil**, previa o simultáneamente a la asignación al FEDER y al FSE.

### Enmienda 33

#### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 5 – párrafo 7 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***La asignación adicional para las regiones ultraperiféricas se sumará a la asignación que recibirá cada región ultraperiférica en el reparto de la dotación nacional calculada de acuerdo con los puntos 1 y 2 del anexo I.***

### Enmienda 34

#### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 5 – párrafo 8

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Tras su asignación inicial, los recursos adicionales podrán transferirse, a raíz de la solicitud de un Estado miembro de modificar un programa operativo con arreglo al artículo 30, apartado 1, entre el FEDER y el FSE, independientemente de los porcentajes contemplados en el

Tras su asignación inicial, los recursos adicionales podrán transferirse, a raíz de la solicitud de un Estado miembro de modificar un programa operativo con arreglo al artículo 30, apartado 1, entre el FEDER y el FSE, independientemente de los porcentajes contemplados en el

artículo 92, apartado 1, letras a), b) y c).

artículo 92, apartado 1, letras a), b) y c),  
**siempre que el porcentaje del FSE no disminuya por debajo del 23,1 %.**

### Enmienda 35

#### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 5 – párrafo 13

#### *Texto de la Comisión*

Los recursos adicionales se aplicarán de conformidad con las normas del Fondo al que se asignen o transfieran.

#### *Enmienda*

Los recursos adicionales se aplicarán de conformidad con las normas del Fondo al que se asignen o transfieran **y con lo dispuesto en el presente Reglamento.**

### Enmienda 36

#### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 6

#### *Texto de la Comisión*

6. Podrá asignarse a la asistencia técnica hasta el 4 % de los recursos adicionales totales del FEDER y el FSE en el marco de cualquier programa operativo existente respaldado por uno de estos dos Fondos o en el marco del nuevo programa operativo contemplado en el apartado **11**.

#### *Enmienda*

6. Podrá asignarse a la asistencia técnica hasta el 4 % de los recursos adicionales totales del FEDER y el FSE **a iniciativa de los Estados miembros, en todas las fases**, en el marco de cualquier programa operativo existente respaldado por uno de estos dos Fondos o en el marco del nuevo programa operativo contemplado en el apartado **10**.

### Enmienda 37

#### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 7 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

No obstante lo dispuesto en el artículo 81, apartado 1, y el artículo 134, apartado 1, la prefinanciación inicial que deba pagarse a raíz de la Decisión de la Comisión por la que se adopte un programa operativo o se apruebe la modificación de un programa operativo para la asignación de los recursos adicionales será del 50 % de los recursos adicionales asignados a los programas para el año 2020 en el marco del nuevo objetivo temático contemplado en el apartado **10** del presente artículo.

**Enmienda 38**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 7 – párrafo 2

*Texto de la Comisión*

*A efectos de la aplicación del artículo 134, apartado 2, en lo que respecta a la prefinanciación anual de los años 2021, 2022 y 2023, el importe del apoyo de los Fondos al programa operativo para todo el período de programación incluirá los recursos adicionales.*

**Enmienda 39**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

*Enmienda*

No obstante lo dispuesto en el artículo 81, apartado 1, y el artículo 134, apartado 1, la prefinanciación inicial que deba pagarse a raíz de la Decisión de la Comisión por la que se adopte un programa operativo o se apruebe la modificación de un programa operativo para la asignación de los recursos adicionales será del 50 % de los recursos adicionales asignados a los programas para el año 2020 en el marco del nuevo objetivo temático contemplado en el apartado **9** del presente artículo.

*Enmienda*

*No obstante lo dispuesto en el artículo 134, apartado 2, la prefinanciación anual de los años 2021 y 2022 y, sobre la base de una solicitud motivada de un Estado miembro, de los años 2023 y 2024 podrá consistir, como máximo, en el 50 % de los recursos adicionales asignados a los programas en el marco del nuevo objetivo temático contemplado en el apartado 9. A efectos del cálculo de la prefinanciación anual para los años 2021, 2022, 2023 y, en su caso, 2024, el importe del apoyo de los Fondos al programa operativo para todo el período de programación incluirá los recursos adicionales.*

Reglamento (UE) n.º 1303/2013  
Artículo 92 ter – apartado 8 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

Los recursos adicionales no asignados a la asistencia técnica se utilizarán, en el marco del objetivo temático establecido en el apartado **10**, para apoyar operaciones que fomenten la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 o preparen una recuperación verde, digital y resiliente de la economía.

*Enmienda*

Los recursos adicionales no asignados a la asistencia técnica se utilizarán, en el marco del objetivo temático establecido en el apartado **9**, para apoyar operaciones que fomenten la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 o preparen una recuperación verde, digital y resiliente de la economía, ***orientándose, por ejemplo, a la revitalización de la salud y la competitividad de los sectores económicos gravemente afectados.***

**Enmienda 40**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013  
Artículo 92 ter – apartado 8 – párrafo 2

*Texto de la Comisión*

Los Estados miembros podrán asignar los recursos adicionales a uno o más ejes prioritarios distintos de uno o varios programas operativos ya existentes, o al nuevo programa operativo contemplado en el apartado **11**. No obstante lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, el programa abarcará el período hasta el 31 de diciembre de 2022, a reserva de lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo.

*Enmienda*

Los Estados miembros podrán asignar los recursos adicionales a uno o más ejes prioritarios distintos de uno o varios programas operativos ya existentes, o al nuevo programa operativo contemplado en el apartado **10**. No obstante lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, el programa abarcará el período hasta el 31 de diciembre de 2022, ***o el 31 de diciembre de 2024 cuando se aplique la excepción contemplada en el apartado 2***, a reserva de lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo.

**Enmienda 41**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013  
Artículo 92 ter – apartado 8 – párrafo 3

*Texto de la Comisión*

En el caso del FEDER, los recursos adicionales se utilizarán principalmente para apoyar la inversión en productos y servicios para los servicios sanitarios, para prestar apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para las pymes, para inversiones que contribuyan a la transición hacia una economía digital y verde, inversiones en infraestructuras que presten servicios básicos a **los ciudadanos**, y medidas económicas en las regiones **más** dependientes de los sectores más afectados por la crisis.

*Enmienda*

En el caso del FEDER, los recursos adicionales se utilizarán principalmente para apoyar la inversión en productos y servicios para **las infraestructuras sanitarias y sociales, los sistemas** y los servicios sanitarios **universales, incluidos los servicios transfronterizos, así como las residencias de ancianos (incluidos los centros de día)**, para prestar apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión y **al asesoramiento** para las pymes y **las empresas de la economía social**, para inversiones que contribuyan a la transición hacia una economía digital y verde, **incluida la adaptación a las condiciones de teletrabajo**, inversiones en infraestructuras que presten servicios básicos **no discriminatorios a las personas que vivan en zonas rurales, fronterizas, menos desarrolladas, insulares, montañosas, escasamente pobladas y en regiones ultraperiféricas, así como en zonas afectadas por la transición industrial y la despoblación**, y medidas económicas en las regiones dependientes de los sectores más afectados por la crisis, **como el turismo y la cultura. También podrán apoyarse otras inversiones con un elevado potencial de creación de empleo, como la renovación urbana.**

**Enmienda 42**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 8 – párrafo 4

*Texto de la Comisión*

En el caso del FSE, los recursos adicionales se utilizarán principalmente para apoyar el mantenimiento del empleo, en particular promoviendo regímenes de reducción del tiempo de trabajo y

*Enmienda*

En el caso del FSE, los recursos adicionales se utilizarán principalmente para apoyar el **mercado de trabajo, la economía social, los sistemas sanitarios y sociales, el** mantenimiento del empleo, en

**apoyando** a los trabajadores por cuenta propia, incluso si dicho apoyo no se combina con medidas activas del mercado de trabajo, a menos que estas últimas sean impuestas por la legislación nacional. Los recursos adicionales **también** apoyarán la creación de empleo, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad, las medidas en materia de empleo juvenil, la educación y la formación, y el desarrollo de capacidades, en particular para apoyar las transiciones paralelas hacia una economía verde y digital, y **mejorarán** el acceso **a los** servicios sociales de interés general, también para los niños.

particular promoviendo regímenes de reducción del tiempo de trabajo, **con el objetivo de mantener el mismo nivel de derechos y condiciones de trabajo y empleo, incluida la protección contra el despido y los recortes salariales. En el caso de los regímenes de reducción del tiempo de trabajo, los recursos adicionales del FSE se utilizarán exclusivamente para financiar los subsidios por desempleo parcial y no para otros fines o gastos de la empresa. Este apoyo cubrirá a los emprendedores y a los trabajadores por cuenta propia, incluidos trabajadores independientes, artistas y otros trabajadores creativos, incluso si dicho apoyo no se combina con medidas activas del mercado de trabajo, a menos que estas últimas sean impuestas por la legislación nacional, así como medidas de inclusión social, antidiscriminatorias o de erradicación de la pobreza, prestándose especial atención a la pobreza infantil.** Los recursos adicionales apoyarán la creación de empleo **de calidad**, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad, **incluidos los desempleados de larga duración y los alejados del mercado laboral, así como las personas que viven en regiones rurales, insulares, montañosas, escasamente pobladas y ultraperiféricas y en zonas afectadas por la transición industrial y la despoblación. Además, los recursos también cubrirán** medidas en materia de empleo juvenil, **incluida** la educación y la formación **permanentes, la educación en línea, el desarrollo de capacidades, el reciclaje y el perfeccionamiento profesionales individualizados**, en particular para **grupos desfavorecidos, a fin de** apoyar las transiciones paralelas hacia una economía verde y digital, y **de mejorar** el acceso **universal e igualitario a** servicios sociales de interés general **asequibles, sostenibles y de calidad**, también para los niños, **los mayores y las personas con discapacidad.**



## Enmienda 43

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 9 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

Con la excepción de la asistencia técnica a que se refiere el apartado 6 y de los recursos adicionales utilizados para el FEAD a que se refiere el párrafo séptimo del apartado 5, los recursos adicionales apoyarán las operaciones en el marco del nuevo objetivo temático «Fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía», que complementa los objetivos temáticos establecidos en el artículo 9.

#### *Enmienda*

Con la excepción de la asistencia técnica a que se refiere el apartado 6 y de los recursos adicionales utilizados para el FEAD **o la Iniciativa de Empleo Juvenil** a que se refiere el párrafo séptimo del apartado 5, los recursos adicionales apoyarán las operaciones en el marco del nuevo objetivo temático «Fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía», que complementa los objetivos temáticos establecidos en el artículo 9.

## Enmienda 44

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 9 – párrafo 5

#### *Texto de la Comisión*

El plan de financiación revisado establecido en el artículo 96, apartado 2, letra d), establecerá la asignación de los recursos adicionales para los años 2020, 2021 y, en su caso, 2022 sin determinar los importes relativos a la reserva de rendimiento ni el desglose por categoría de región.

#### *Enmienda*

El plan de financiación revisado establecido en el artículo 96, apartado 2, letra d), establecerá la asignación de los recursos adicionales para los años 2020, 2021 y, en su caso, 2022, **2023 y 2024** sin determinar los importes relativos a la reserva de rendimiento ni el desglose por categoría de región.

## Enmienda 45

## **Propuesta de Reglamento**

### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 9 – párrafo 6

#### *Texto de la Comisión*

No obstante lo dispuesto en el artículo 30, apartado 1, las solicitudes presentadas por los Estados miembros para modificar un programa estarán debidamente justificadas y establecerán, en particular, cómo se espera que esas modificaciones repercutan en el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y en la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía. Las solicitudes irán acompañadas del programa revisado.

#### *Enmienda*

No obstante lo dispuesto en el artículo 30, apartado 1, las solicitudes presentadas por los Estados miembros para modificar un programa estarán debidamente justificadas y establecerán, en particular, cómo se espera que esas modificaciones repercutan en el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y en la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía **y de los sistemas sanitarios**. Las solicitudes irán acompañadas del programa revisado.

## **Enmienda 46**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 10 – párrafo 3

#### *Texto de la Comisión*

En caso de que se establezca un nuevo programa operativo, los Estados miembros solo podrán designar a efectos del artículo 96, apartado 5, letra a), a autoridades que ya hayan sido designadas para los programas operativos vigentes con cargo al FEDER, al FSE y al Fondo de Cohesión.

#### *Enmienda*

En caso de que se establezca un nuevo programa operativo, los Estados miembros solo podrán designar a efectos del artículo 96, apartado 5, letra a), a autoridades que ya hayan sido designadas para los programas operativos vigentes con cargo al FEDER, al FSE y al Fondo de Cohesión, **previa consulta a las autoridades regionales y locales**.

## **Enmienda 47**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 10 – párrafo 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***No obstante lo dispuesto en el artículo 29, apartados 3 y 4, y en el artículo 30, apartado 2, la Comisión aprobará todo nuevo programa operativo específico o toda modificación de un programa vigente en el plazo de diez días hábiles desde su presentación por un Estado miembro.***

## **Enmienda 48**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 10 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***10 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 65, apartado 2, el gasto será subvencionable con una contribución si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión y el 31 de diciembre de 2024.***

## **Enmienda 49**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 10 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***10 ter. No obstante lo dispuesto en el artículo 65, apartado 4, en el caso de costes reembolsados conforme al artículo 67, apartado 1, párrafo primero, letras b) y c), las acciones que constituyan la base del reembolso se llevarán a cabo entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024.***

## **Enmienda 50**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 10 quater (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**10 quater.** *No obstante lo dispuesto en el artículo 65, apartado 9, el gasto de las operaciones que reciban apoyo en el marco del objetivo temático establecido en el apartado 9 será subvencionable a partir del 1 de febrero de 2020.*

## **Enmienda 51**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 10 quinquies (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**10 quinquies.** *No obstante lo dispuesto en el artículo 136, apartado 2, la parte de los compromisos que siga abierta a 31 de diciembre de 2023 o a 31 de diciembre de 2024, según proceda, será liberada si cualquiera de los documentos exigidos por el artículo 141, apartado 1, no se ha presentado a la Comisión en el plazo establecido en dicho apartado.*

## **Enmienda 52**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 10 sexies (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**10 sexies.** *No obstante lo dispuesto en el artículo 141, apartado 1, además de los*

*documentos a los que se refiere el artículo 138, para el último ejercicio contable comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, los Estados miembros presentarán un informe de ejecución final para el programa operativo.*

## Enmienda 53

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 11 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

No obstante lo dispuesto en el artículo 120, apartado 3, párrafos primero y segundo, podrá aplicarse un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100 % a los ejes prioritarios respaldados por los recursos adicionales programados en el marco del objetivo temático contemplado en el apartado **10** del presente artículo.

#### *Enmienda*

No obstante lo dispuesto en el artículo 120, apartado 3, párrafos primero y segundo, podrá aplicarse un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100 % a los ejes prioritarios respaldados por los recursos adicionales programados en el marco del objetivo temático contemplado en el apartado **9** del presente artículo. ***A tal fin, se han de utilizar los indicadores específicos de programa puestos a disposición por la Comisión.***

## Enmienda 54

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 11 – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

No obstante lo dispuesto en el artículo 56, apartado 3, y en el artículo 114, apartado 2, los Estados miembros velarán por que, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, se lleve a cabo al menos una evaluación sobre la eficacia, la eficiencia y ***el impacto de*** los recursos adicionales, así como el modo en que estos han contribuido a lograr el

#### *Enmienda*

No obstante lo dispuesto en el artículo 56, apartado 3, y en el artículo 114, apartado 2, los Estados miembros velarán por que, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, ***o a más tardar el 31 de diciembre de 2026 cuando se aplique la excepción contemplada en el apartado 2, párrafo tercero, del presente artículo,*** se lleve a

objetivo temático contemplado en el apartado **10** del presente artículo.

cabo al menos una evaluación sobre la eficacia, la eficiencia, **el impacto y, en su caso, la inclusividad y la no discriminación del uso de** los recursos adicionales, así como **desde el punto de vista del género y sobre** el modo en que estos han contribuido a lograr el objetivo temático contemplado en el apartado **9** del presente artículo.

## **Enmienda 55**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 12 – letra d

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**d) la excepción prevista en el artículo 65, apartado 10, párrafo segundo, que fija el 1 de febrero de 2020 como la fecha de subvencionabilidad para las operaciones destinadas a fomentar las capacidades de respuesta a la crisis en el contexto del brote de COVID-19;**

**suprimido**

## **Enmienda 56**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 12 – letra e

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**e) la excepción prevista en el artículo 25 bis, apartado 7, para una selección de operaciones que fomenten las capacidades de respuesta a la crisis en el contexto del brote de COVID-19 como se contempla en el artículo 65, apartado 10, párrafo segundo;**

**suprimido**

## **Enmienda 57**

Propuesta de Reglamento  
**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**  
Reglamento (UE) n.º 1303/2013  
Artículo 92 ter – apartado 12 – letra f bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*f bis) los requisitos establecidos en el artículo 12, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1299/2013 de que los beneficiarios cooperen en al menos tres de las cuatro dimensiones; a modo de excepción, los socios Interreg cooperarán en al menos una dimensión cuando ejecuten proyectos financiados con cargo a los recursos adicionales.*

## **Enmienda 58**

Propuesta de Reglamento  
**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**  
Reglamento (UE) n.º 1303/2013  
Artículo 92 ter – apartado 13 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

En el ejercicio de sus responsabilidades en materia de información, comunicación y visibilidad de conformidad con el artículo 115, apartados 1 y 3, y el anexo XII, los Estados miembros y las autoridades de gestión garantizarán que los beneficiarios potenciales, los beneficiarios, los participantes, los destinatarios finales de los instrumentos financieros y el público en general sean conscientes de la existencia y el volumen de los recursos adicionales y del apoyo adicional que estos últimos proporcionan.

En el ejercicio de sus responsabilidades en materia de información, comunicación y visibilidad de conformidad con el artículo 115, apartados 1 y 3, y el anexo XII, los Estados miembros y las autoridades de gestión garantizarán que los beneficiarios potenciales, los beneficiarios, los participantes, los destinatarios finales de los instrumentos financieros y el público en general sean conscientes de la existencia y el volumen de los recursos adicionales y del apoyo adicional que estos últimos proporcionan. ***La referencia a los recursos adicionales en el marco de REACT-UE se hará mediante una etiqueta tipo hashtag u otra herramientas de exploración, con el fin de que los ciudadanos sepan que el proyecto en cuestión se financia en el contexto de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19.***

## Enmienda 59

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 1 bis*

*La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación sobre REACT-UE a más tardar el 31 de marzo de 2025, que abarcará los compromisos presupuestarios para los años 2020, 2021 y 2022. Dicho informe incluirá información sobre el logro de los objetivos de REACT-UE, la eficiencia en el uso de sus recursos, los tipos de acciones financiadas, los beneficiarios y destinatarios finales de las asignaciones financieras y el valor añadido europeo de REACT-UE para favorecer la recuperación económica.*

*La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar el 31 de marzo de 2027, un informe de evaluación suplementario que abarcará los compromisos presupuestarios para los años 2023 y 2024 en virtud de la excepción contemplada en el artículo 92 ter, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.*

## Enmienda 60

### Propuesta de Reglamento Anexo I – apartado 1

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Anexo VII bis – punto 2 – párrafo 1 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Las normas descritas en el apartado 1 no darán lugar a asignaciones por Estado miembro para el período 2020-~~2022~~

Las normas descritas en el apartado 1 no darán lugar a asignaciones por Estado miembro para el período 2020-~~2022~~



superiores a las siguientes:

superiores a las siguientes:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### A. Antecedentes de REACT-UE

REACT-UE es una propuesta de la Comisión Europea dirigida a afrontar las consecuencias económicas de la pandemia de COVID-19. El cierre o la desaceleración de la actividad económica en toda la Unión han causado un importante daño económico y social, y REACT-UE está llamada a ser una herramienta para ayudar a resolver ese problema. Tiene como antecesoras dos propuestas relacionadas con la política de cohesión, la Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus (IIRC) y la Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus Plus (IIRC+), que modificaron las normas sobre el gasto regional con el fin de facilitar la recuperación.

### B. Ámbito de aplicación de la propuesta

La propuesta REACT-UE pretende modificar el Reglamento sobre disposiciones comunes relativo a los fondos de cohesión para el período 2014-2020. Prevé un presupuesto adicional en dos partes, para 2020 y para 2021-2022, y también establece una serie de excepciones a las normas habituales relativas al gasto de cohesión, que se refieren específicamente al presupuesto adicional para la recuperación económica y social. REACT-UE no se aplicará al Reino Unido (ni siquiera para el ejercicio económico 2020), ya que el Acuerdo de Retirada establece que los aumentos presupuestarios no son vinculantes para el Reino Unido durante el período de transición.

### C. Aspectos presupuestarios

La propuesta dispone 5 000 millones EUR adicionales durante el ejercicio económico 2020, que se incluirán en el presupuesto. También prevé un importe adicional de 42 000 millones EUR en 2021 y 11 000 millones EUR en 2022, que estarán «fuera» del presupuesto, ya que constituirán recursos afectados externos. Los componentes proponen que los recursos adicionales también estén disponibles para los compromisos presupuestarios de 2023 o 2024 en caso necesario.

### D. El problema de los recursos afectados externos

Los recursos afectados externos son una clase específica de recursos de la Unión Europea que están «al margen» del presupuesto general, ya que son recursos que solo pueden gastarse para un propósito concreto. En general, esta característica se aplica a los ingresos procedentes de subvenciones reembolsadas y otros reembolsos, que solamente pueden utilizarse para su finalidad original, y a los pagos de terceros países para programas específicos, que, como es lógico, solo pueden utilizarse para los programas indicados por el país en cuestión. Cuando se utilizan en otros ámbitos, los recursos afectados externos pueden plantear problemas de responsabilidad democrática, ya que se trata de dinero que no está sujeto a la misma vigilancia democrática que el resto del presupuesto, y constituye una excepción al principio de universalidad (e, incluso, de sinceridad) presupuestaria.

### E. Desglose de los recursos

En la propuesta se prevé un desglose de los recursos por Estado miembro, y no por región,

que es lo habitual en el ámbito de la política de cohesión. Sin embargo, la Comisión lo justifica por el carácter especial de la financiación destinada a hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de la COVID-19. El desglose por Estado miembro debe realizarse de acuerdo con las normas establecidas en el nuevo anexo VII bis y aplicarse en un acto de ejecución de la Comisión.

#### F. Nuevo objetivo temático

REACT-UE crea un nuevo y único objetivo temático que se aplicará a la financiación adicional, titulado «Fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía». Este objetivo temático se aplicará tanto al FEDER como al FSE, en el contexto de los programas operativos vigentes o de nuevos programas específicos, a elección de los Estados miembros. Los copONENTES proponen que este nuevo objetivo temático se aplique no solo al objetivo de inversión en crecimiento y empleo, sino también al objetivo de cooperación territorial europea (por ejemplo, Interreg), ya que las regiones fronterizas se han visto especialmente afectadas por la crisis.

#### G. Flexibilización del gasto de cohesión

En cuanto a la financiación adicional en el marco de REACT-UE, el nuevo artículo 92 ter prevé una serie de excepciones que hacen más flexible la programación y la aplicación. Por ejemplo, se posibilitan las transferencias entre el FEDER y el FSE, y hacia el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, y solo son aplicables las normas del fondo receptor.

#### H. Porcentaje de prefinanciación

Los recursos adicionales darán lugar a un porcentaje de prefinanciación particularmente elevado, del 50 %.

#### I. Porcentaje de cofinanciación

La propuesta REACT-UE prevé un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100 % para el gasto relacionado con la recuperación económica.

#### J. Otras excepciones

Además, la aplicación de la financiación adicional no estará sujeta a las normas habituales relativas a la concentración temática, las condiciones ex ante, la reserva de rendimiento o determinados plazos.

#### K. Comunicación

Los proyectos financiados en el marco de REACT-UE tendrán que reconocer públicamente esa financiación, de acuerdo con las normas habituales relativas a los proyectos de cohesión.

#### L. Conclusión

Los coponentes han examinado esta propuesta con mucho detenimiento, y proponen que se adopte, a reserva de las modificaciones indicadas en el presente informe. Sin embargo, cabe destacar que las diversas excepciones y normas flexibles que contiene deben seguir siendo de carácter temporal, y que la política de cohesión ha de volver a sus normas y controles habituales a partir de 2023 o 2025. Esta exigencia se aplica en particular a la utilización masiva de los ingresos afectados externos, que puede tolerarse de manera excepcional, pero que no puede convertirse en un fenómeno permanente, ya que esa utilización corre el riesgo de socavar la adopción de decisiones democráticas sobre el presupuesto de la Unión Europea.

1.9.2020

## **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES**

para la Comisión de Desarrollo Regional

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales excepcionales y las normas de desarrollo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo a fin de proporcionar asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE)  
(COM(2020)0451 – C9-0149/2020 – 2020/0101(COD))

Ponente de opinión (\*): Agnes Jongerius

(\* ) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

### **BREVE JUSTIFICACIÓN**

La pandemia de COVID-19 está ocasionando una crisis que afecta a todos los ciudadanos de Europa en mayor o menor grado. El riesgo de profundización de las brechas sociales y de crecimiento de las tasas de desempleo y de las desigualdades, amén el estancamiento del crecimiento económico, es muy real. Por este motivo, la dimensión social es clave para una recuperación adecuada.

Es preciso habilitar los recursos y medidas para superar la crisis y prepararnos para una recuperación verde, digital, social y resiliente de la economía y así crear un empleo de calidad, y no empleo sin más. Los ciudadanos europeos deben poder contar con oportunidades de empleo reales y sostenibles.

Los interlocutores sociales deben participar plenamente en la aplicación de las medidas de crisis, a fin de garantizar que estas respondan a las necesidades de las personas.

La inclusión social y la reducción de la pobreza son un fin en sí mismas. Además, constituyen un medio para potenciar la recuperación y mejorar el funcionamiento de la economía europea, ya que con ellas habrá más personas que tengan verdaderas oportunidades de prosperar. Por esta razón está justificado y es necesario invertir en estos objetivos también.

Las medidas temporales se financian excepcionalmente a través del FSE, en particular en lo que respecta a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y el apoyo a los trabajadores por cuenta propia, pero ello no debe convertirse en una función habitual. Estas ayudas deben

estudiarse con atención para no poner a otros grupos vulnerables en riesgo durante períodos de crisis por reasignación de fondos, debiendo permitir evitar los abusos por parte de las entidades que reciben apoyo financiero y garantizar un control participativo en el que participen el Parlamento Europeo y las partes interesadas pertinentes.

## ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Desarrollo Regional, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

### **Enmienda 1** **Propuesta de Reglamento** **Título 1**

#### *Texto de la Comisión*

Propuesta de  
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO  
EUROPEO Y DEL CONSEJO  
por el que se modifica el Reglamento (UE)  
n.º 1303/2013 en lo que respecta a los  
recursos adicionales excepcionales y las  
normas de desarrollo en el marco del  
objetivo de inversión en crecimiento y  
empleo a fin de proporcionar asistencia  
para el fomento de la reparación de la crisis  
en el contexto de la pandemia de COVID-  
19 y la preparación de una recuperación  
verde, digital y resiliente de la economía  
(REACT-UE)

#### *Enmienda*

Propuesta de  
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO  
EUROPEO Y DEL CONSEJO  
por el que se modifica el Reglamento (UE)  
n.º 1303/2013 en lo que respecta a los  
recursos adicionales excepcionales y las  
normas de desarrollo en el marco del  
objetivo de inversión en crecimiento y  
empleo a fin de proporcionar asistencia  
para el fomento de la reparación de la crisis  
en el contexto de la pandemia de COVID-  
19 y la preparación de una recuperación  
verde, digital, **social** y resiliente de la  
economía, **el empleo y la sociedad**  
(REACT-UE)

*(La presente enmienda —consistente en el añadido de los términos «social» y «el empleo y la sociedad» a la frase «en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía»— se aplica a todo el texto. Su aprobación exige adaptaciones técnicas en todo el texto.)*

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento Considerando 1

#### *Texto de la Comisión*

(1) Los Estados miembros se han visto afectados de un modo sin precedentes por la crisis derivada de la pandemia de COVID-19. La crisis *dificulta* el crecimiento en los Estados miembros, lo cual a su vez agrava la grave escasez de liquidez debido al significativo incremento repentino de la necesidad de inversiones públicas en sus sistemas sanitarios y en otros sectores de sus economías. Esto ha generado una situación excepcional que es necesario abordar con medidas específicas.

#### *Enmienda*

(1) Los Estados miembros se han visto afectados de un modo sin precedentes por la crisis derivada de la pandemia de COVID-19. La crisis *ha exacerbado la situación de las personas que viven o corren el riesgo de vivir en la pobreza, ahondado las diferencias sociales, acrecentado la destrucción de puestos de trabajo, las tasas de desempleo y las desigualdades, especialmente entre los colectivos desfavorecidos, y ha dificultado* el crecimiento en los Estados miembros, lo cual a su vez agrava la grave escasez de liquidez debido al significativo incremento repentino de la necesidad de inversiones públicas en sus sistemas sanitarios y en otros sectores de sus economías. Esto ha generado una situación excepcional que es necesario abordar con medidas específicas.

## Enmienda 3

### Propuesta de Reglamento Considerando 3

#### *Texto de la Comisión*

(3) Con el fin de reparar las enormes perturbaciones de la economía derivadas de las restricciones excepcionales establecidas por los Estados miembros para contener la propagación de la COVID-19 y prevenir los riesgos de una posible recuperación asimétrica, motivada por los distintos medios de que disponen los Estados miembros a nivel nacional, que podría tener graves repercusiones en el funcionamiento del mercado interior, el 23 de abril de 2020 el Consejo Europeo refrendó una «hoja de ruta para la recuperación» con un fuerte componente

#### *Enmienda*

(3) Con el fin de reparar las enormes perturbaciones de la economía *y la sociedad* derivadas de las restricciones excepcionales establecidas por los Estados miembros para contener la propagación de la COVID-19 y prevenir los riesgos de una posible recuperación asimétrica, motivada por los distintos medios de que disponen los Estados miembros a nivel nacional, que podría tener graves repercusiones en el funcionamiento del mercado interior, el 23 de abril de 2020 el Consejo Europeo refrendó una «hoja de ruta para la recuperación» con un fuerte componente

de inversión, solicitó la creación del Fondo Europeo de Recuperación, encomendó a la Comisión que analizara las necesidades con el fin de orientar los recursos hacia los sectores y partes geográficas de la Unión más afectados, y aclaró también el vínculo con el marco financiero plurianual para el período 2021-2027.

de inversión, solicitó la creación del Fondo Europeo de Recuperación, encomendó a la Comisión que analizara las necesidades con el fin de orientar los recursos hacia los sectores y partes geográficas de la Unión más afectados, y aclaró también el vínculo con el marco financiero plurianual para el período 2021-2027.

#### Enmienda 4

##### Propuesta de Reglamento Considerando 5

###### *Texto de la Comisión*

(5) Debe disponerse un importe excepcional adicional de 58 272 800 000 EUR (a precios corrientes) para los compromisos presupuestarios de los Fondos Estructurales en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo para los años 2020, 2021 y 2022, a fin de ayudar a los Estados miembros y las regiones más afectados en la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 o en la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía, con vistas a movilizarlos rápidamente en la economía real a través de los programas operativos existentes. Los recursos para 2020 derivan de un aumento de los recursos disponibles para la cohesión económica, social y territorial en el marco financiero plurianual para el período 2014-2020, mientras que los recursos para 2021 y 2022 derivan del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. A iniciativa de la Comisión, una parte de los recursos adicionales debe asignarse a la asistencia técnica. La Comisión debe establecer el desglose de los recursos adicionales restantes para cada Estado miembro siguiendo un método de asignación basado en los últimos datos estadísticos objetivos disponibles sobre la prosperidad relativa de los Estados miembros y *el* alcance de los efectos de la

###### *Enmienda*

(5) Debe disponerse un importe excepcional adicional de 58 272 800 000 EUR (a precios corrientes) para los compromisos presupuestarios de los Fondos Estructurales en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo para los años 2020, 2021 y 2022, a fin de ayudar a los Estados miembros y las regiones más afectados en la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 o en la preparación de una recuperación verde, digital, *social* y resiliente de la economía, *del empleo y de la sociedad* con vistas a movilizarlos rápidamente en la economía real a través de los programas operativos existentes. Los recursos para 2020 derivan de un aumento de los recursos disponibles para la cohesión económica, social y territorial en el marco financiero plurianual para el período 2014-2020, mientras que los recursos para 2021 y 2022 derivan del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. A iniciativa de la Comisión, una parte de los recursos adicionales debe asignarse a la asistencia técnica. La Comisión debe establecer el desglose de los recursos adicionales restantes para cada Estado miembro siguiendo un método de asignación basado en los últimos datos estadísticos objetivos disponibles sobre la prosperidad relativa de los Estados



crisis actual en sus economías y sociedades. El método de asignación debe incluir un importe específico adicional para las regiones ultraperiféricas, debido a la vulnerabilidad específica de sus economías y sociedades. A fin de reflejar la naturaleza cambiante de los efectos de la crisis, el desglose debe revisarse en 2021 sobre la base del mismo método de asignación y utilizando los últimos datos estadísticos disponibles a más tardar el 19 de octubre de 2021 para distribuir el tramo de recursos adicionales correspondiente a 2022.

miembros **y los datos estadísticos, incluidos los datos sobre igualdad relativos al** alcance de los efectos de la crisis actual en sus economías y sociedades, **con especial atención a los más necesitados, como las personas sin hogar y las personas que viven en instituciones segregadas, quienes tradicionalmente no son tenidos en cuenta por las oficinas de estadística de los Estados miembros; con este fin, procede recopilar datos pertinentes y comparables con la participación de organizaciones no gubernamentales activas en el ámbito de la pobreza y de la exclusión social.** El método de asignación debe incluir un importe específico adicional para las regiones ultraperiféricas, debido a la vulnerabilidad específica de sus economías y sociedades. A fin de reflejar la naturaleza cambiante de los efectos de la crisis, el desglose debe revisarse en 2021 sobre la base del mismo método de asignación y utilizando los últimos datos estadísticos **y sobre igualdad** disponibles a más tardar el 19 de octubre de 2021 para distribuir el tramo de recursos adicionales correspondiente a 2022.

## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento Considerando 7

#### *Texto de la Comisión*

(7) A fin de que los Estados miembros dispongan de la **máxima** flexibilidad para adaptar las medidas de reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 o preparar una recuperación verde, digital y resiliente de **sus economías**, la Comisión debe establecer las asignaciones a nivel de los Estados miembros. Asimismo, debe preverse la posibilidad de utilizar cualquier recurso adicional para incrementar el apoyo proporcionado a las personas más

#### *Enmienda*

(7) A fin de que los Estados miembros dispongan de la flexibilidad **suficiente** para adaptar las medidas de reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 o preparar una recuperación verde, digital, **social** y resiliente de **la economía, el empleo y la sociedad**, la Comisión debe establecer las asignaciones a nivel de los Estados miembros. Asimismo, debe preverse la posibilidad de utilizar cualquier recurso adicional para incrementar el apoyo proporcionado a las

desfavorecidas. Además, es necesario fijar límites relativos al importe que los Estados miembros pueden asignar por iniciativa propia a la asistencia técnica, permitiéndoles al mismo tiempo la **máxima** flexibilidad para su asignación dentro de los programas operativos financiados por el FEDER o el FSE. **Debe aclararse que, en lo que respecta a los recursos adicionales, no es necesario respetar el porcentaje mínimo del FSE.** Dado que se prevé que los recursos adicionales se gasten rápidamente, los compromisos vinculados a ellos solo deben liberarse al cierre de los programas operativos.

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 9

#### *Texto de la Comisión*

(9) Con el fin de complementar las acciones ya disponibles en el ámbito de apoyo del FEDER, ampliadas por los Reglamentos (UE) 2020/460 y (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>5</sup>, los Estados miembros deben seguir autorizados a utilizar los recursos adicionales principalmente para inversiones en productos y servicios para los servicios sanitarios, apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para las pymes, operaciones que contribuyan a la transición hacia una economía digital y verde, infraestructuras que presten servicios básicos a **los ciudadanos** o medidas de apoyo económico para las regiones más dependientes de los sectores más afectados por la crisis. También debe apoyarse la asistencia técnica. Conviene que los recursos adicionales se centren exclusivamente en el nuevo objetivo temático «Fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparación de una

personas más desfavorecidas. Además, es necesario fijar límites relativos al importe que los Estados miembros pueden asignar por iniciativa propia a la asistencia técnica, permitiéndoles al mismo tiempo la flexibilidad **suficiente** para su asignación dentro de los programas operativos financiados por el FEDER o el FSE. Dado que se prevé que los recursos adicionales se gasten rápidamente, los compromisos vinculados a ellos solo deben liberarse al cierre de los programas operativos.

#### *Enmienda*

(9) Con el fin de complementar las acciones ya disponibles en el ámbito de apoyo del FEDER, ampliadas por los Reglamentos (UE) 2020/460 y (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>5</sup>, los Estados miembros deben seguir autorizados a utilizar los recursos adicionales principalmente para inversiones en productos y servicios para los servicios sanitarios **para todos**, apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para las pymes, **especialmente a las microempresas y las pequeñas empresas**, operaciones que contribuyan a la transición hacia una economía digital y verde, infraestructuras que presten servicios básicos **no discriminatorios a las personas, inclusive en las regiones rurales**, o medidas de apoyo económico para las regiones más dependientes de los sectores más afectados por la crisis **y que ayuden a los más desfavorecidos**. También debe apoyarse la asistencia técnica. Conviene que los recursos adicionales se centren exclusivamente en el nuevo

recuperación verde, digital y resiliente de la economía», que también debería constituir una prioridad única de inversión, a fin de permitir una programación y aplicación simplificadas de los recursos adicionales.

objetivo temático «Fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparación de una recuperación verde, digital, *social* y resiliente de la economía, *el empleo y la sociedad*», que también debería constituir una prioridad única de inversión, a fin de permitir una programación y aplicación simplificadas de los recursos adicionales.

---

<sup>5</sup> Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus) (DO L 99 de 31.3.2020, p. 5); Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013 y (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19 (DO L 130 de 23.4.2020, p. 1).

---

<sup>5</sup> Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus) (DO L 99 de 31.3.2020, p. 5); Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013 y (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19 (DO L 130 de 23.4.2020, p. 1).

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 10

#### *Texto de la Comisión*

(10) En el caso del FSE, los Estados miembros deben utilizar principalmente los recursos adicionales para apoyar el mantenimiento del empleo, en particular promoviendo regímenes de reducción del tiempo de trabajo y apoyando a los trabajadores por cuenta propia, y la creación de empleo, especialmente para las

#### *Enmienda*

(10) En el caso del FSE, los Estados miembros deben utilizar principalmente los recursos adicionales para apoyar *la inclusión social y la erradicación de la pobreza, con especial énfasis en la pobreza infantil*, el mantenimiento del empleo, en particular promoviendo regímenes de reducción del tiempo de

personas en situación de vulnerabilidad; para apoyar medidas en materia de empleo juvenil, la educación y la formación, y el desarrollo de capacidades; y para mejorar el acceso a los servicios sociales de interés general, también para los niños. Debe aclararse que, en las actuales circunstancias excepcionales, puede prestarse apoyo a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo para los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia en el contexto de la pandemia de COVID-19, incluso si dicho apoyo no se combina con medidas activas del mercado de trabajo, a menos que estas últimas sean impuestas por la legislación nacional. El apoyo de la Unión a esos regímenes de reducción del tiempo de trabajo debe estar limitado en el tiempo.

trabajo ***que proporcionen un ingreso vital por encima del umbral de la pobreza*** y apoyando a los trabajadores por cuenta propia, y la creación de empleo, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad; para apoyar medidas en materia de empleo juvenil, la educación y la formación ***inclusivas***, y el desarrollo de capacidades, ***en particular para los cuidadores y los colectivos desfavorecidos***; y para mejorar el acceso ***universal e igualitario*** a los servicios ***inclusivos, accesibles y de alta calidad, incluida la asistencia sanitaria*** y los servicios sociales de interés general, también para los niños, ***las personas de edad y las personas con discapacidad***. Debe aclararse que, en las actuales circunstancias excepcionales, puede prestarse apoyo a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo para los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia en el contexto de la pandemia de COVID-19, incluso si dicho apoyo no se combina con medidas activas del mercado de trabajo, a menos que estas últimas sean impuestas por la legislación nacional. El apoyo de la Unión a esos regímenes de reducción del tiempo de trabajo debe estar limitado en el tiempo y ***estar supeditado al mantenimiento del mismo nivel de derechos y condiciones de trabajo y de empleo, incluida la protección contra los despidos y la reducción de los salarios, y la inexistencia de bonificaciones para los directivos o de dividendos para los accionistas. Dado que se están utilizando medios públicos para mantener los niveles de empleo, los beneficiarios de las ayudas de la Unión no deben estar radicados en ninguno de los países y territorios mencionados en el anexo I de las Conclusiones del Consejo sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales<sup>1 bis</sup>, y no deben subvertir la negociación colectiva, la participación de los trabajadores o la cogestión en los***

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Considerando 12

#### *Texto de la Comisión*

(12) Los Estados miembros deben tener la flexibilidad necesaria para asignar los recursos adicionales a nuevos programas operativos específicos o a nuevos ejes prioritarios de los programas existentes. A fin de permitir una ejecución rápida, solo se podrá designar para los nuevos programas operativos específicos a autoridades que ya hayan sido designadas para los programas operativos existentes con cargo al FEDER, al FSE o a Fondo de Cohesión. No debe exigirse una evaluación ex ante de los Estados miembros y deben limitarse los elementos necesarios para la presentación del programa operativo a la aprobación de la Comisión.

#### *Enmienda*

(12) Los Estados miembros deben tener la flexibilidad necesaria para asignar los recursos adicionales a nuevos programas operativos específicos o a nuevos ejes prioritarios de los programas existentes. A fin de permitir una ejecución rápida, solo se podrá designar para los nuevos programas operativos específicos a autoridades que ya hayan sido designadas para los programas operativos existentes con cargo al FEDER, al FSE o a Fondo de Cohesión. No debe exigirse una evaluación ex ante de los Estados miembros y deben limitarse los elementos necesarios para la presentación del programa operativo a la aprobación de la Comisión. ***Sin embargo, REACT-UE no debe apoyar ninguna acción que contribuya a la segregación o a la exclusión social o que proporcione un ingreso por debajo del umbral de pobreza de los Estados miembros. Los aspectos relacionados con el género deben tenerse en cuenta en todos los programas ejecutados, a lo largo de su preparación, ejecución, seguimiento y evaluación. Por otra parte, de conformidad con el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, queda prohibida en la ejecución de REACT-UE toda discriminación por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro***

*tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.*

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 14

#### *Texto de la Comisión*

(14) A fin de que los Estados miembros puedan movilizar rápidamente los recursos adicionales para la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía dentro del período de programación actual, está justificado eximir a los Estados miembros, con carácter excepcional, de la necesidad de cumplir, en relación con esos recursos adicionales, las condiciones ex ante, los requisitos relativos a la reserva de rendimiento y a la aplicación del marco de rendimiento, los relativos a la concentración temática, también en relación con los umbrales establecidos para el FEDER en materia de desarrollo urbano sostenible, y los requisitos de preparar una estrategia de comunicación. No obstante, es necesario que los Estados miembros realicen al menos una evaluación, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, sobre la eficacia, la eficiencia y el impacto de los recursos adicionales, así como el modo en que estos han contribuido a lograr el nuevo objetivo temático específico. Para facilitar la disponibilidad de información comparable a escala de la Unión, se anima a los Estados miembros a utilizar los indicadores específicos de programa que la Comisión ha dispuesto. Además, en el ejercicio de sus responsabilidades en materia de información, comunicación y visibilidad, los Estados miembros y las autoridades de gestión deben fomentar la visibilidad de las medidas y recursos excepcionales introducidos por la Unión,

#### *Enmienda*

(14) A fin de que los Estados miembros puedan movilizar rápidamente los recursos adicionales para la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía dentro del período de programación actual, está justificado eximir a los Estados miembros, con carácter excepcional, de la necesidad de cumplir, en relación con esos recursos adicionales, las condiciones ex ante, los requisitos relativos a la reserva de rendimiento y a la aplicación del marco de rendimiento, los relativos a la concentración temática, también en relación con los umbrales establecidos para el FEDER en materia de desarrollo urbano sostenible, y los requisitos de preparar una estrategia de comunicación. No obstante, es necesario que los Estados miembros realicen al menos una evaluación, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, sobre **la inclusividad**, la eficacia, la eficiencia y el impacto de los recursos adicionales, así como el modo en que estos han contribuido a lograr el nuevo objetivo temático específico. Para facilitar la disponibilidad de información comparable a escala de la Unión, se anima a los Estados miembros a utilizar los indicadores específicos de programa que la Comisión ha dispuesto. Además, en el ejercicio de sus responsabilidades en materia de información, comunicación y visibilidad, los Estados miembros y las autoridades de gestión deben fomentar la visibilidad de las medidas y recursos excepcionales



garantizando especialmente que los beneficiarios potenciales, los beneficiarios, los participantes, los destinatarios finales de los instrumentos financieros y el público en general sean conscientes de la existencia y el volumen de los recursos adicionales y del apoyo adicional que estos últimos proporcionan.

introducidos por la Unión, garantizando especialmente que los beneficiarios potenciales, los beneficiarios, los participantes, los destinatarios finales de los instrumentos financieros y el público en general sean conscientes de la existencia y el volumen de los recursos adicionales y del apoyo adicional que estos últimos proporcionan.

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 15

#### *Texto de la Comisión*

(15) Con vistas a permitir el uso de estos recursos adicionales en las zonas geográficas donde más se necesiten, como medida excepcional y sin perjuicio de las normas generales para la asignación de los recursos de los Fondos Estructurales, los recursos adicionales asignados al FEDER y al FSE no deben desglosarse por categoría de región. No obstante, se espera que los Estados miembros tengan en cuenta las diferentes necesidades regionales y los niveles de desarrollo, de forma que se preste especial atención a las regiones menos desarrolladas, en consonancia con el objetivo de la cohesión económica, social y territorial establecido en el artículo 173 del TFUE. Los Estados miembros también deben involucrar a las autoridades locales y regionales, así como a los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, de conformidad con los principios de asociación.

#### *Enmienda*

(15) Con vistas a permitir el uso de estos recursos adicionales en las zonas geográficas donde más se necesiten, como medida excepcional y sin perjuicio de las normas generales para la asignación de los recursos de los Fondos Estructurales, los recursos adicionales asignados al FEDER y al FSE no deben desglosarse por categoría de región. No obstante, se espera que los Estados miembros tengan en cuenta las diferentes necesidades regionales ***derivadas del impacto de la pandemia de COVID-19, así como*** los niveles de desarrollo, de forma que se preste especial atención a las regiones menos desarrolladas, en consonancia con el objetivo de la cohesión económica, social y territorial establecido en el artículo 173 del TFUE. Los Estados miembros también deben involucrar a las autoridades locales y regionales ***y a los interlocutores sociales,*** así como a los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, ***incluidas las ONG y los organismos que trabajan en el ámbito de la pobreza, la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación,*** de conformidad con los principios de asociación.

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Considerando 18

#### *Texto de la Comisión*

(18) Dada la urgencia de la situación relacionada con la pandemia de COVID-19, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

#### *Enmienda*

(18) Dada la urgencia de la situación relacionada con la pandemia de COVID-19, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Considerando 19

#### *Texto de la Comisión*

***(19) Teniendo en cuenta la pandemia de COVID-19 y la urgencia de tratar la consiguiente crisis de salud pública, se considera necesario hacer uso de la excepción al plazo de ocho semanas previsto en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea, al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.***

#### *Enmienda*

***suprimido***

## Enmienda 13

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Artículo 92 ter – apartado 5 – párrafo 5

#### *Texto de la Comisión*

No obstante lo dispuesto en el artículo 86, apartado 2, y el artículo 136, apartado 1, los compromisos relativos a los recursos adicionales se liberarán ***según las normas que deban seguirse para el cierre de los***

#### *Enmienda*

No obstante lo dispuesto en el artículo 86, apartado 2, y el artículo 136, apartado 1, los compromisos relativos a los recursos adicionales se liberarán ***el 31 de diciembre***



*programas.*

*de 2024.*

#### **Enmienda 14**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 5 – párrafo 6

##### *Texto de la Comisión*

Cada Estado miembro asignará los recursos adicionales disponibles para la programación en el marco del FEDER y el FSE a los programas operativos.

##### *Enmienda*

Cada Estado miembro asignará los recursos adicionales disponibles para la programación en el marco del FEDER y el FSE a los programas operativos. ***La proporción del FSE no se situará por debajo del índice actual jurídicamente obligatorio del 23,1 %.***

#### **Enmienda 15**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 5 – párrafo 7

##### *Texto de la Comisión*

No obstante lo dispuesto en el artículo 92, apartado 7, también podrá proponerse utilizar una parte de los recursos adicionales para incrementar el apoyo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD) previa o simultáneamente a la asignación al FEDER y al FSE.

##### *Enmienda*

No obstante lo dispuesto en el artículo 92, apartado 7, también podrá proponerse utilizar una parte de los recursos adicionales para incrementar el apoyo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD) ***y la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ)*** previa o simultáneamente a la asignación al FEDER y al FSE. ***Dicha parte ascenderá al menos al 3 % de los recursos adicionales para asegurar una cantidad mínima para el apoyo a los más necesitados que han sido afectados en una proporción sin precedentes por la crisis de la COVID-19.***

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 5 – párrafo 8

#### *Texto de la Comisión*

Tras su asignación inicial, los recursos adicionales podrán transferirse, a raíz de la solicitud de un Estado miembro de modificar un programa operativo con arreglo al artículo 30, apartado 1, entre el FEDER y el FSE, independientemente de los porcentajes contemplados en el artículo 92, apartado 1, letras a), b) y c).

#### *Enmienda*

Tras su asignación inicial, los recursos adicionales podrán transferirse, a raíz de la solicitud de un Estado miembro de modificar un programa operativo con arreglo al artículo 30, apartado 1, entre el FEDER y el FSE, independientemente de los porcentajes contemplados en el artículo 92, apartado 1, letras a), b) y c) **siempre que el porcentaje del FSE no disminuya por debajo del 23,1 %.**

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 5 – párrafo 11

#### *Texto de la Comisión*

**Los requisitos establecidos en el artículo 92, apartado 4, no serán aplicables a la asignación inicial ni a las transferencias posteriores.**

#### *Enmienda*

**suprimido**

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 8 – párrafo 3

#### *Texto de la Comisión*

En el caso del FEDER, los recursos adicionales se utilizarán principalmente para apoyar la inversión en productos y servicios para los servicios sanitarios, para

#### *Enmienda*

En el caso del FEDER, los recursos adicionales se utilizarán principalmente para apoyar la inversión en productos y servicios para los servicios sanitarios **para**

prestar apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para las pymes, para inversiones que contribuyan a la transición hacia una economía digital y verde, inversiones en infraestructuras que presten servicios básicos *a los ciudadanos*, y medidas económicas en las regiones más dependientes de los sectores más afectados por la crisis.

*todos*, para prestar apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para las pymes, para inversiones que contribuyan a la transición hacia una economía digital y verde, inversiones en infraestructuras que presten servicios básicos *no discriminatorios a las personas*, y medidas económicas en las regiones más dependientes de los sectores más afectados por la crisis.

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 8 – párrafo 4

#### *Texto de la Comisión*

En el caso del FSE, los recursos adicionales se utilizarán principalmente para apoyar el mantenimiento del empleo, en particular promoviendo regímenes de reducción del tiempo de trabajo y apoyando a los trabajadores por cuenta propia, incluso si dicho apoyo no se combina con medidas activas del mercado de trabajo, a menos que estas últimas sean impuestas por la legislación nacional. Los recursos adicionales también apoyarán la creación de empleo, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad, las medidas en materia de empleo juvenil, *la educación y la formación*, y el desarrollo de capacidades, en particular para apoyar las transiciones *paralelas* hacia una economía verde y digital, y *mejorarán el acceso a* los servicios sociales de interés general, también para los niños.

#### *Enmienda*

En el caso del FSE, los recursos adicionales se utilizarán principalmente para apoyar *la inclusión social y la erradicación de la pobreza, con especial énfasis en la pobreza infantil*, el mantenimiento del empleo, en particular promoviendo regímenes de reducción del tiempo de trabajo *que proporcionen un ingreso vital por encima del umbral de la pobreza* y apoyando a los trabajadores por cuenta propia, incluso si dicho apoyo no se combina con medidas activas del mercado de trabajo, a menos que estas últimas sean impuestas por la legislación nacional. Los recursos adicionales también apoyarán la creación de empleo *de calidad*, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad, las medidas en materia de empleo juvenil, la educación *permanente inclusiva, el reciclaje y la formación profesional individualizados*, y el desarrollo de capacidades, en particular *para los cuidadores y los colectivos desfavorecidos, así como la transición a un empleo sostenible*, para apoyar las transiciones hacia una economía verde y digital *justa*, y *potenciarán un acceso igualitario y universal a unos servicios*

*inclusivos, accesibles y de calidad, incluida la atención sanitaria y los servicios sociales de interés general, también para los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad. El apoyo de la Unión a esos regímenes de reducción del tiempo de trabajo estará limitado en el tiempo y estará supeditado al mantenimiento del mismo nivel de condiciones de trabajo y de empleo y de derechos, incluida la protección contra los despidos y la reducción de los salarios. Los beneficiarios de las ayudas de la Unión no podrán abonar bonificaciones a los directivos ni dividendos a los accionistas ni estar radicados en ninguno de los países y territorios mencionados en el anexo I de las Conclusiones del Consejo sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales<sup>1 bis</sup>, y tampoco deberán subvertir la negociación colectiva, la participación de los trabajadores o la cogestión en los procesos de toma de decisiones de las empresas de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales.*

---

<sup>1 bis</sup> DO L 64 de 27.2.2020, p. 8.

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 9 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

Con la excepción de la asistencia técnica a que se refiere el apartado 6 y de los recursos adicionales utilizados para el FEAD a que se refiere el párrafo séptimo del apartado 5, los recursos adicionales apoyarán las operaciones en el marco del nuevo objetivo temático «Fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la

#### *Enmienda*

Con la excepción de la asistencia técnica a que se refiere el apartado 6 y de los recursos adicionales utilizados para el FEAD **y la IEJ** a que se refiere el párrafo séptimo del apartado 5, los recursos adicionales apoyarán las operaciones en el marco del nuevo objetivo temático «Fomento de la reparación de la crisis en el

pandemia de COVID-19 y preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía», que complementa los objetivos temáticos establecidos en el artículo 9.

contexto de la pandemia de COVID-19 y preparación de una recuperación verde, digital, **social** y resiliente de la economía, **el empleo y la sociedad**», que complementa los objetivos temáticos establecidos en el artículo 9.

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 10 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

No obstante lo dispuesto en el artículo 26, apartado 4, los Estados miembros podrán elaborar un nuevo programa operativo específico en el marco del nuevo objetivo temático contemplado en el apartado **10**. No se exigirá la evaluación ex ante prevista en el artículo 55.

#### *Enmienda*

No obstante lo dispuesto en el artículo 26, apartado 4, los Estados miembros podrán elaborar un nuevo programa operativo específico en el marco del nuevo objetivo temático contemplado en el apartado **9**. No se exigirá la evaluación ex ante prevista en el artículo 55.

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 10 – párrafo 4

#### *Texto de la Comisión*

Los elementos establecidos en el artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra b), incisos v) y vii), **apartado 4**, apartado 6, letras b) y c), **y apartado 7**, no se exigirán para ese posible nuevo programa operativo. Los elementos establecidos en el artículo 96, apartado 3, solo se exigirán cuando se proporcione el apoyo correspondiente.

#### *Enmienda*

Los elementos establecidos en el artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra b), incisos v) y vii) **y** apartado 6, letras b) y c) no se exigirán para ese posible nuevo programa operativo. Los elementos establecidos en el artículo 96, apartado 3, solo se exigirán cuando se proporcione el apoyo correspondiente.

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 11 – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

No obstante lo dispuesto en el artículo 56, apartado 3, y en el artículo 114, apartado 2, los Estados miembros velarán por que, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, se lleve a cabo al menos una evaluación sobre la eficacia, la eficiencia y el impacto de los recursos adicionales, así como el modo en que estos han contribuido a lograr el objetivo temático contemplado en el apartado 10 del presente artículo.

#### *Enmienda*

No obstante lo dispuesto en el artículo 56, apartado 3, y en el artículo 114, apartado 2, los Estados miembros velarán por que, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, se lleve a cabo al menos una evaluación sobre **la inclusividad**, la eficacia, la eficiencia y el impacto de los recursos adicionales, así como el modo en que estos han contribuido a lograr el objetivo temático contemplado en el apartado 10 del presente artículo.

## Enmienda 24

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 11 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**11 bis. Todos los programas ejecutados en virtud de REACT-UE garantizarán la igualdad de género y la igualdad de oportunidades para todos sin discriminación alguna.**

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 12 – párrafo 1 – letra d

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**d) la excepción prevista en el artículo 65, apartado 10, párrafo segundo, que fija el 1 de febrero de 2020 como la**

**suprimida**

*fecha de subvencionabilidad para las operaciones destinadas a fomentar las capacidades de respuesta a la crisis en el contexto del brote de COVID-19;*

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Modificación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales excepcionales y las normas de desarrollo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo a fin de proporcionar asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE)
<b>Referencias</b>	COM(2020)0451 – C9-0149/2020 – 2020/0101(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	REGI 17.6.2020
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 17.6.2020
<b>Comisiones asociadas - fecha del anuncio en el pleno</b>	23.7.2020
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Agnes Jongerius 26.6.2020
<b>Examen en comisión</b>	16.7.2020
<b>Fecha de aprobación</b>	1.9.2020
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 47 –: 1 0: 5
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Atidzhe Alieva-Veli, Abir Al-Sahlaní, Marc Angel, Dominique Bilde, Vilija Blinkevičiūtė, Milan Brglez, Sylvie Brunet, David Casa, Leila Chaibi, Margarita de la Pisa Carrión, Klára Dobrev, Jarosław Duda, Estrella Durá Ferrandis, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Rosa Estaràs Ferragut, Nicolaus Fest, Loucas Fourlas, Hélène Fritzon, Helmut Geuking, Elisabetta Gualmini, Alicia Homs Ginel, France Jamet, Agnes Jongerius, Radan Kanev, Adam Kósa, Stelios Kympouropoulos, Katrin Langensiepen, Miriam Lexmann, Elena Lizzi, Radka Maxová, Sandra Pereira, Kira Marie Peter-Hansen, Dragoş Pîslaru, Manuel Pizarro, Dennis Radtke, Elżbieta Rafalska, Daniela Rondinelli, Mounir Satouri, Monica Semedo, Beata Szydło, Eugen Tomac, Romana Tomc, Yana Toom, Marie-Pierre Vedrenne, Nikolaj Villumsen, Marianne Vind, Maria Walsh, Stefania Zambelli, Tatjana Ždanoka, Tomáš Zdechovský
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Gheorghe Falcă, Jeroen Lenaers, Eugenia Rodríguez Palop



**VOTACIÓN FINAL NOMINAL  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

47	+
ECR	Lucia Ďuriš Nicholsonová, Helmut Geuing, Margarita de la Pisa Carrión, Elżbieta Rafalska, Beata Szydło
GUE/NGL	Leila Chaïbi, Sandra Pereira, Eugenia Rodríguez Palop, Nikolaj Villumsen
NI	Daniela Rondinelli
PPE	David Casa, Jarosław Duda, Rosa Estaràs Ferragut, Gheorghe Falcă, Loucas Fourlas, Radan Kanev, Ādám Kósa, Stelios Kypourouopoulos, Jeroen Lenaers, Miriam Lexmann, Dennis Radtke, Eugen Tomac, Romana Tomc, Maria Walsh, Tomáš Zdechovský
Renew	Abir Al-Sahlani, Atidzhe Alieva-Veli, Sylvie Brunet, Dragoş Pîslaru, Monica Semedo, Yana Toom, Marie-Pierre Vedrenne
S&D	Marc Angel, Vilija Blinkevičiūtė, Milan Brglez, Klára Dobrev, Estrella Durá Ferrandis, Helène Fritzon, Elisabetta Gualmini, Alicia Homs Ginel, Agnes Jongerius, Manuel Pizarro, Marianne Vind
Verts/ALE	Katrin Langensiepen, Kira Marie Peter-Hansen, Mounir Satouri, Tatjana Ždanoka

1	-
ID	Nicolaus Fest

5	0
ID	Dominique Bilde, France Jamet, Elena Lizzi, Stefania Zambelli
Renew	Radka Maxová

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

3.9.2020

## **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS**

para la Comisión de Desarrollo Regional

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales excepcionales y las normas de desarrollo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo a fin de proporcionar asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE)  
(COM(2020)0451 – C9-0149/2020 – 2020/0101(COD))

Ponente de opinión: Karlo Ressler

### **BREVE JUSTIFICACIÓN**

El ponente de opinión considera que, en términos generales, la propuesta es consecuencia lógica de dos propuestas previas en relación con la política de cohesión que fueron adoptadas hace poco por los colegisladores, la Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus (IIRC) y la Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus Plus (IIRC+), que los colegisladores adoptaron hace poco. En consecuencia, acoge con satisfacción la propuesta de modificar el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (el Reglamento sobre disposiciones comunes o RDC) para garantizar que se seguirán poniendo a disposición de los Estados miembros recursos adicionales excepcionales con cargo a los Fondos Estructurales al objeto de proporcionar asistencia para impulsar la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 en las zonas geográficas de Europa cuya economía y empleo se hayan visto afectados en mayor medida y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía.

El ponente de opinión propone varias enmiendas al objeto de conceder mayor flexibilidad a los Estados miembros, por ejemplo en lo que respecta al uso de los fondos más allá de 2022 o a permitir la ejecución rápida de cualquier programa.

El ponente de opinión celebra que los Estados miembros vayan a tener la posibilidad tanto de desglosar los recursos adicionales entre el FEDER y el FSE mediante una programación de recursos que no estará sujeta a ninguna limitación como de utilizar parte de esos recursos adicionales para el FEAD. Los recursos adicionales se asignarán a uno o más ejes prioritarios específicos distintos en el marco de uno o varios programas ya existentes, mediante una solicitud de modificación de los programas de que se trate o de establecimiento de un nuevo programa específico, que requerirá la preparación y presentación de un nuevo programa operativo.

El ponente de opinión está de acuerdo en que los recursos adicionales solo podrán utilizarse para apoyar la asistencia técnica o las operaciones que impulsen la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 o que preparen una recuperación verde, digital y resiliente de la economía mediante inversiones en operaciones que contribuyan a la transición hacia una economía digital y verde, en el marco de un nuevo objetivo temático que complemente los objetivos temáticos establecidos en el artículo 9.

Buscando un equilibrio con las formas de flexibilidad que plantea, el ponente de opinión propone que se refuerce la calidad en lo que respecta a los informes, lo que debería hacer posible que haya controles adecuados y continuos en materia de regularidad y repercusiones. El logro de los objetivos de REACT-UE, la eficiencia del uso de sus recursos, los tipos de acciones financiadas, los beneficiarios y destinatarios finales de las asignaciones financieras y el valor añadido europeo de REACT-UE para favorecer la recuperación económica deben quedar claros al objeto de aportar una contribución útil a la planificación de la política de cohesión en el futuro. Todo ello debería revestir idéntica importancia independientemente de si las asignaciones financieras proceden del presupuesto tradicional de la Unión o de Next Generation EU en cuanto ingresos afectados externos.

## ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Desarrollo Regional, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 1

##### *Texto de la Comisión*

(1) Los Estados miembros se han visto afectados de un modo sin precedentes por **la crisis derivada de la pandemia** de COVID-19. La crisis dificulta el crecimiento en los Estados miembros, lo cual a su vez agrava la grave escasez de liquidez debido al significativo incremento repentino de la necesidad de inversiones públicas en sus sistemas sanitarios y en otros sectores de sus economías. Esto ha generado una situación excepcional que es necesario abordar con medidas específicas.

##### *Enmienda*

(1) Los Estados miembros se han visto afectados de un modo sin precedentes por **una pandemia y una crisis económica y social derivada** de **la** COVID-19. La crisis dificulta el crecimiento en los Estados miembros, lo cual a su vez agrava la grave escasez de liquidez debido al significativo incremento repentino de la necesidad de inversiones públicas en sus sistemas sanitarios y en otros sectores de sus economías **y al objeto de atenuar los efectos de la crisis social**. Esto ha generado una situación excepcional que es

necesario abordar con medidas específicas, ***a fin de apoyar una recuperación duradera y la creación de puestos de trabajo sostenibles y de calidad.***

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento Considerando 2

#### *Texto de la Comisión*

(2) A fin de responder al impacto de la crisis, el 30 de marzo de 2020 se modificaron los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1301/2013 para permitir una mayor flexibilidad en la ejecución de los programas operativos financiados con el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo de Cohesión (FC) (en conjunto, «los Fondos»), y del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP). No obstante, dado que los importantes efectos negativos en las economías y las sociedades de la Unión empeoraron, ambos Reglamentos fueron modificados de nuevo el 23 de abril de 2020 para ofrecer una flexibilidad adicional excepcional que permitiera a los Estados miembros concentrarse en la respuesta necesaria a la crisis sin precedentes aumentando la posibilidad de movilizar todo el apoyo no utilizado de los Fondos y simplificando los requisitos de procedimiento vinculados a la ejecución del programa y a las auditorías.

#### *Enmienda*

(2) A fin de responder al impacto de la crisis, el 30 de marzo de 2020 se modificaron los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1301/2013 para permitir una mayor flexibilidad en la ejecución de los programas operativos financiados con el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo de Cohesión (FC) (en conjunto, «los Fondos»), y del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP). No obstante, dado que los importantes efectos negativos en las economías y las sociedades de la Unión empeoraron, ambos Reglamentos fueron modificados de nuevo el 23 de abril de 2020 para ofrecer una flexibilidad adicional excepcional que permitiera a los Estados miembros concentrarse en la respuesta necesaria a la crisis sin precedentes aumentando la posibilidad de movilizar todo el apoyo no utilizado de los Fondos y simplificando los requisitos de procedimiento vinculados a la ejecución del programa y a las auditorías. ***Dicha flexibilidad reviste carácter temporal y está vinculada exclusivamente a la respuesta ante la COVID-19.***

### Enmienda 3

#### Propuesta de Reglamento Considerando 4

##### *Texto de la Comisión*

(4) De conformidad con el Reglamento [Instrumento de Recuperación Europeo o IRE] y dentro de los límites de los recursos que le han sido asignados, deben tomarse medidas de recuperación y resiliencia en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos a fin de hacer frente al impacto sin precedentes de la crisis de la COVID-19. ***Dichos recursos adicionales deben utilizarse para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento [IRE].*** Además, deben disponerse recursos adicionales para la cohesión económica, social y territorial mediante una revisión del marco financiero plurianual para el período 2014-2020.

##### *Enmienda*

(4) De conformidad con el Reglamento [Instrumento de Recuperación Europeo o IRE] y dentro de los límites de los recursos que le han sido asignados, deben tomarse medidas de recuperación y resiliencia en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos a fin de hacer frente al impacto sin precedentes de la crisis de la COVID-19. Además, deben disponerse recursos adicionales para la cohesión económica, social y territorial mediante una revisión del marco financiero plurianual para el período 2014-2020.

### Enmienda 4

#### Propuesta de Reglamento Considerando 5

##### *Texto de la Comisión*

(5) Debe disponerse un importe excepcional adicional de 58 272 800 000 EUR (a precios corrientes) para los compromisos presupuestarios de los Fondos Estructurales en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo para los años 2020, 2021 y 2022, a fin de ayudar a los Estados miembros y las regiones más afectados en la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 o en la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía, con vistas a movilizarlos rápidamente en la economía real a través de los programas operativos existentes. Los recursos para 2020 derivan de un aumento de los recursos disponibles para la

##### *Enmienda*

(5) Debe disponerse un importe excepcional adicional de 58 272 800 000 EUR (a precios corrientes), ***54 806 498 104 EUR (a precios de 2018),*** para los compromisos presupuestarios de los Fondos Estructurales en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo para los años 2020, 2021 y 2022, ***y, cuando así lo justifique un Estado miembro, también para los años 2023 y 2024,*** a fin de ayudar a los Estados miembros y las regiones más afectados en la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 o en la preparación de una recuperación verde, digital, ***social*** y resiliente de la economía, con vistas a movilizarlos rápidamente en la

cohesión económica, social y territorial en el marco financiero plurianual para el período 2014-2020, mientras que los recursos para 2021 y 2022 derivan del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. A iniciativa de la Comisión, una parte de los recursos adicionales debe asignarse a la asistencia técnica. La Comisión debe establecer el desglose de los recursos adicionales restantes para cada Estado miembro siguiendo un método de asignación basado en los últimos datos estadísticos objetivos disponibles sobre la prosperidad relativa de los Estados miembros y el alcance de los efectos de la crisis actual en sus economías y sociedades. El método de asignación debe incluir un importe específico adicional para las regiones ultraperiféricas, debido a la vulnerabilidad específica de sus economías y sociedades. A fin de reflejar la naturaleza cambiante de los efectos de la crisis, el desglose debe revisarse en 2021 sobre la base del mismo método de asignación y utilizando los últimos datos estadísticos disponibles a más tardar el 19 de octubre de 2021 para distribuir el tramo de recursos adicionales correspondiente a 2022.

economía real a través de los programas operativos existentes. Los recursos para 2020 derivan de un aumento **por valor de 5 000 millones EUR en créditos de compromiso** de los recursos disponibles para la cohesión económica, social y territorial en el marco financiero plurianual para el período 2014-2020, mientras que los recursos para 2021 y 2022, **y, en su caso, para 2023 y 2024**, derivan del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. A iniciativa de la Comisión, una parte de los recursos adicionales debe asignarse a la asistencia técnica. La Comisión debe establecer el desglose de los recursos adicionales restantes para cada Estado miembro **en un acto delegado** siguiendo un método de asignación basado en los últimos datos estadísticos objetivos disponibles sobre la prosperidad relativa de los Estados miembros y el alcance de los efectos de la crisis actual en sus economías y sociedades. El método de asignación debe incluir un importe específico adicional para las regiones ultraperiféricas, debido a la vulnerabilidad específica de sus economías y sociedades. A fin de reflejar la naturaleza cambiante de los efectos de la crisis, el desglose debe revisarse en 2021 sobre la base del mismo método de asignación y utilizando los últimos datos estadísticos disponibles a más tardar el 19 de octubre de 2021 para distribuir el tramo de recursos adicionales correspondiente a 2022 **y, cuando proceda, los correspondientes a 2023 y 2024**.

*(El añadido del término «social» a la frase «en el contexto de la pandemia de COVID-19 o en la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía» se aplica a todo el texto, inclusive en el título. Su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto).*

## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento

## Considerando 6

### *Texto de la Comisión*

(6) Se aplican al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Estas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, el procedimiento para el establecimiento y la ejecución del presupuesto a través de subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y prevén comprobaciones de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE se refieren asimismo a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto del estado de Derecho es una condición previa esencial para la buena gestión financiera y la eficacia de la financiación de la UE.

### *Enmienda*

(6) Se aplican al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Estas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, el procedimiento para el establecimiento y la ejecución del presupuesto a través de subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y prevén comprobaciones de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE se refieren asimismo a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto del estado de Derecho es una condición previa esencial para la buena gestión financiera y la eficacia de la financiación de la UE.

***Además, la flexibilidad de las modalidades de utilización de los créditos con cargo a REACT-UE exige un control específico más estricto que la autoevaluación por parte de los Estados miembros, siendo necesaria en su lugar una supervisión por parte de la Comisión, de la OLAF, de la Fiscalía Europea y del Tribunal de Cuentas.***

## Enmienda 6

### **Propuesta de Reglamento Considerando 9**

### *Texto de la Comisión*

(9) Con el fin de complementar las acciones ya disponibles en el ámbito de apoyo del FEDER, ampliadas por los Reglamentos (UE) 2020/460 y

### *Enmienda*

(9) Con el fin de complementar las acciones ya disponibles en el ámbito de apoyo del FEDER, ampliadas por los Reglamentos (UE) 2020/460 y



(UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>5</sup>, los Estados miembros deben seguir autorizados a utilizar los recursos adicionales principalmente para inversiones en productos y servicios para los servicios sanitarios, apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para las pymes, operaciones que contribuyan a la transición hacia una economía digital y verde, infraestructuras que presten servicios básicos a los ciudadanos o medidas de apoyo económico para las regiones más dependientes de los sectores más afectados por la crisis.

**También** debe **apoyarse la** asistencia técnica. Conviene que los recursos adicionales se centren exclusivamente en el nuevo objetivo temático «Fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía», que también debería constituir una prioridad única de inversión, a fin de permitir una programación y aplicación simplificadas de los recursos adicionales.

(UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>5</sup>, los Estados miembros deben seguir autorizados a utilizar los recursos adicionales principalmente para inversiones en productos y servicios para los servicios sanitarios, apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para las pymes, operaciones que contribuyan a la transición hacia una economía digital y verde, infraestructuras que presten servicios básicos a los ciudadanos, **el fomento de infraestructuras sociales** o medidas de apoyo económico para las regiones más dependientes de los sectores más afectados por la crisis. Debe **ofrecerse por sistema** asistencia técnica y **administrativa en el proceso de ejecución a todos los Estados miembros que la necesiten**. Conviene que los recursos adicionales se centren exclusivamente en el nuevo objetivo temático «Fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía», que también debería constituir una prioridad única de inversión, a fin de permitir una programación y aplicación simplificadas de los recursos adicionales.

---

<sup>5</sup> Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus) (DO L 99 de 31.3.2020, p. 5). Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013 y (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el

---

<sup>5</sup> Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus) (DO L 99 de 31.3.2020, p. 5). Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013 y (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el



uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19 (DO L 130 de 23.4.2020, p. 1).

uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19 (DO L 130 de 23.4.2020, p. 1).

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 10

#### *Texto de la Comisión*

(10) En el caso del FSE, los Estados miembros deben utilizar principalmente los recursos adicionales para apoyar el mantenimiento del empleo, en particular promoviendo regímenes de reducción del tiempo de trabajo y apoyando a los trabajadores por cuenta propia, y la creación de empleo, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad; para apoyar medidas en materia de empleo juvenil, la educación y la formación, y el desarrollo de capacidades; y para mejorar el acceso a los servicios sociales de interés general, **también** para los niños. Debe aclararse que, en las actuales circunstancias excepcionales, puede prestarse apoyo a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo para los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia en el contexto de la pandemia de COVID-19, incluso si dicho apoyo no se combina con medidas activas del mercado de trabajo, a menos que estas últimas sean impuestas por la legislación nacional. El apoyo de la Unión a esos regímenes de reducción del tiempo de trabajo debe estar limitado en el tiempo.

#### *Enmienda*

(10) En el caso del FSE, los Estados miembros deben utilizar principalmente los recursos adicionales para apoyar el mantenimiento del empleo, **también en las zonas insulares, alejadas, rurales y escasamente pobladas**, en particular promoviendo regímenes de reducción del tiempo de trabajo y apoyando a los trabajadores por cuenta propia, y la creación de empleo, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad; para apoyar medidas en materia de empleo juvenil, **la inclusión social**, la educación y la formación, y el desarrollo de capacidades; y para **erradicar la pobreza, en particular la infantil**, y mejorar el acceso a **unos servicios universales, inclusivos, accesibles, asequibles y de calidad, incluidos la atención sanitaria y los servicios sociales de interés general, velando en particular por fomentar la resiliencia en los sectores asistencial y de atención a la infancia, así como** para **mejorar el acceso de los grupos vulnerables y de los niños**. Debe aclararse que, en las actuales circunstancias excepcionales, puede prestarse apoyo a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo para los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia en el contexto de la pandemia de COVID-19, incluso si dicho apoyo no se combina con medidas activas del mercado de trabajo, a menos que estas últimas sean impuestas por la legislación nacional. El apoyo de la Unión a esos regímenes de reducción del tiempo de trabajo debe estar

limitado en el tiempo.

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Considerando 10 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(10 bis) Dado que el cierre temporal de las fronteras entre los Estados miembros ha planteado importantes retos para las comunidades transfronterizas, los Estados miembros deben usar al menos el 7 % de los recursos adicionales para apoyar proyectos transfronterizos y, a tal fin, han de utilizar los proyectos de cooperación territorial europea ya existentes o crear nuevos proyectos de este tipo.**

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 11

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(11) A fin de garantizar que los Estados miembros dispongan de suficientes medios financieros para aplicar rápidamente las medidas de reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de sus economías, es necesario proporcionar un nivel más elevado de pago de la prefinanciación inicial para que las acciones respaldadas por los recursos adicionales se ejecuten con rapidez. La prefinanciación inicial que deba pagarse ha de garantizar que los Estados miembros dispongan de los medios necesarios para realizar los pagos por adelantado a los beneficiarios, cuando sea necesario, y efectuarles los reembolsos correspondientes tras la presentación de las

(11) A fin de garantizar que los Estados miembros dispongan de suficientes medios financieros para aplicar rápidamente las medidas de reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y **sus consecuencias sociales** y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de sus economías, es necesario proporcionar un nivel más elevado de pago de la prefinanciación inicial **o, en su caso, una prefinanciación anual** para que las acciones respaldadas por los recursos adicionales se ejecuten con rapidez. La prefinanciación inicial que deba pagarse ha de garantizar que los Estados miembros dispongan de los medios necesarios para realizar los pagos por adelantado a los beneficiarios, cuando sea necesario, y efectuarles los reembolsos

solicitudes de pago.

correspondientes tras la presentación de las solicitudes de pago.

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 12

#### *Texto de la Comisión*

(12) Los Estados miembros deben tener la flexibilidad necesaria para asignar los recursos adicionales a nuevos programas operativos específicos o a nuevos ejes prioritarios de los programas existentes. A fin de permitir una ejecución rápida, solo se podrá designar para los nuevos programas operativos específicos a autoridades que ya hayan sido designadas para los programas operativos existentes con cargo al FEDER, al FSE o a Fondo de Cohesión. No debe exigirse una evaluación *ex ante* de los Estados miembros y deben limitarse los elementos necesarios para la presentación del programa operativo a la aprobación de la Comisión.

#### *Enmienda*

(12) Los Estados miembros deben tener la flexibilidad necesaria para asignar los recursos adicionales a nuevos programas operativos específicos o a nuevos ejes prioritarios de los programas existentes ***previa consulta a las autoridades regionales y locales***. A fin de permitir una ejecución rápida, solo se podrá designar para los nuevos programas operativos específicos a autoridades que ya hayan sido designadas para los programas operativos existentes con cargo al FEDER, al FSE o a Fondo de Cohesión. No debe exigirse una evaluación *ex ante* de los Estados miembros y deben limitarse los elementos necesarios para la presentación del programa operativo a la aprobación de la Comisión ***de modo que sea posible aprobar rápidamente los programas y reducir lo más posible el tiempo de puesta en marcha***.

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Considerando 14

#### *Texto de la Comisión*

(14) A fin de que los Estados miembros puedan movilizar rápidamente los recursos adicionales para la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de

#### *Enmienda*

(14) A fin de que los Estados miembros puedan movilizar rápidamente los recursos adicionales para la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de

la economía dentro del período de programación actual, está justificado eximir a los Estados miembros, con carácter excepcional, de la necesidad de cumplir, en relación con esos recursos adicionales, las condiciones *ex ante*, los requisitos relativos a la reserva de rendimiento y a la aplicación del marco de rendimiento, los relativos a la concentración temática, también en relación con los umbrales establecidos para el FEDER en materia de desarrollo urbano sostenible, y los requisitos de preparar una estrategia de comunicación. **No obstante**, es necesario que los Estados miembros realicen al menos una evaluación, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, sobre la eficacia, la eficiencia y el impacto de los recursos adicionales, así como el modo en que estos han contribuido a lograr el nuevo objetivo temático específico. Para facilitar la disponibilidad de información comparable a escala de la Unión, **se anima a** los Estados miembros **a utilizar** los indicadores específicos de programa que la Comisión ha dispuesto. Además, en el ejercicio de sus responsabilidades en materia de información, comunicación y visibilidad, los Estados miembros y las autoridades de gestión deben fomentar la visibilidad de las medidas y recursos excepcionales introducidos por la Unión, garantizando especialmente que los beneficiarios potenciales, los beneficiarios, los participantes, los destinatarios finales de los instrumentos financieros y el público en general sean conscientes de la existencia y el volumen de los recursos adicionales y del apoyo adicional que estos últimos proporcionan.

la economía dentro del período de programación actual, está justificado eximir a los Estados miembros, con carácter excepcional, de la necesidad de cumplir, en relación con esos recursos adicionales, las condiciones *ex ante*, los requisitos relativos a la reserva de rendimiento y a la aplicación del marco de rendimiento, los relativos a la concentración temática, también en relación con los umbrales establecidos para el FEDER en materia de desarrollo urbano sostenible, y los requisitos de preparar una estrategia de comunicación. **Por consiguiente, está justificado reforzar las evaluaciones durante el período de vigencia de un programa a fin de garantizar que los créditos de la Unión se utilizan de manera eficiente y con la finalidad de lograr los objetivos establecidos, a saber, medidas de reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía. La Comisión debe realizar una evaluación, a más tardar el 31 de diciembre de 2023 y de nuevo el 31 de diciembre de 2025, sobre la eficacia, la eficiencia y el impacto de los recursos adicionales, así como el modo en que estos han contribuido a lograr el nuevo objetivo temático específico.** Es necesario que los Estados miembros realicen al menos una evaluación, a más tardar el **31 de diciembre de 2024, o el 31 de diciembre de 2026 en el caso de que se dispongan recursos adicionales para los compromisos presupuestarios en 2023 y 2024**, sobre la eficacia, la eficiencia, **el carácter integrador** y el impacto de los recursos adicionales, así como el modo en que estos han contribuido a lograr el nuevo objetivo temático específico. **El informe deberá especificar el apoyo recibido por sector y por región, así como los beneficiarios finales y el importe del apoyo recibido.** Para facilitar la disponibilidad de información comparable a escala de la Unión, los Estados miembros

*utilizarán* los indicadores específicos de programa que la Comisión ha dispuesto. Además, en el ejercicio de sus responsabilidades en materia de información, comunicación y visibilidad, los Estados miembros y las autoridades de gestión deben fomentar la visibilidad de las medidas y recursos excepcionales introducidos por la Unión, garantizando especialmente que los beneficiarios potenciales, los beneficiarios, los participantes, los destinatarios finales de los instrumentos financieros y el público en general sean conscientes de la existencia y el volumen de los recursos adicionales y del apoyo adicional que estos últimos proporcionan.

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Considerando 15

#### *Texto de la Comisión*

(15) Con vistas a permitir el uso de estos recursos adicionales en las zonas geográficas donde más se necesiten, como medida excepcional y sin perjuicio de las normas generales para la asignación de los recursos de los Fondos Estructurales, los recursos adicionales asignados al FEDER y al FSE no deben desglosarse por categoría de región. No obstante, se espera que los Estados miembros tengan en cuenta **los niveles de desarrollo y las necesidades regionales distintos**, de forma que se preste **especial** atención a las regiones menos desarrolladas, en consonancia con el objetivo de la cohesión económica, social y territorial establecido en el artículo 173 del TFUE. Los Estados miembros también deben involucrar a las autoridades locales y regionales, así como a los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, de conformidad con los principios de asociación.

#### *Enmienda*

(15) Con vistas a permitir el uso de estos recursos adicionales en las zonas geográficas donde más se necesiten, como medida excepcional y sin perjuicio de las normas generales para la asignación de los recursos de los Fondos Estructurales, los recursos adicionales asignados al FEDER y al FSE no deben desglosarse por categoría de región. No obstante, se espera que los Estados miembros tengan en cuenta **las diferencias regionales en materia tanto de necesidades derivadas del impacto de la pandemia de COVID-19 como de nivel de desarrollo**, de forma que se preste atención **de manera ecuatorial** a las regiones menos desarrolladas, en consonancia con el objetivo de la cohesión económica, social y territorial establecido en el artículo 173 del TFUE. Los Estados miembros también deben involucrar a las autoridades locales y regionales, así como a los organismos pertinentes que representen a **los interlocutores sociales y a** la sociedad

civil, *incluidas las organizaciones no gubernamentales y los organismos responsables de la promoción de la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación*, de conformidad con los principios de asociación. *Al valorar la ejecución de REACT-UE, la Comisión debe evaluar el nivel de coordinación entre las autoridades nacionales y las autoridades locales y regionales en cuanto a la definición del ámbito de aplicación y el importe de la asistencia solicitada con cargo a REACT-UE.*

### **Enmienda 13**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 19**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(19) Teniendo en cuenta la pandemia de COVID-19 y la urgencia de tratar la consiguiente crisis de salud pública, se considera necesario hacer uso de la excepción al plazo de ocho semanas previsto en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea, al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.*

*suprimido*

*Justificación*

*Si bien esta propuesta es urgente, aún hay tiempo como para que los Parlamentos nacionales tengan el plazo habitual de ocho semanas.*

### **Enmienda 14**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 (nuevo)**  
Reglamento (UE) n.º 1303/2013  
**Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)**

**-1.** En el artículo 4, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

**«El respeto del Estado de Derecho es una condición previa fundamental para cualquier financiación de la Unión. Serán de aplicación las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE sobre la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros.»**

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 91 – apartado 1 bis

#### Texto de la Comisión

1 bis. Además de los recursos totales a que se refiere el apartado 1, deberán disponerse recursos adicionales de **5 000 000 000** EUR a precios *corrientes* para la cohesión económica, social y territorial para el compromiso presupuestario de 2020, y asignarse al FEDER y al FSE.

#### Enmienda

1 bis. Además de los recursos totales a que se refiere el apartado 1, deberán disponerse recursos adicionales de **4 805 843 906** EUR a precios *de 2018* para la cohesión económica, social y territorial para el compromiso presupuestario de 2020, y asignarse al FEDER y al FSE.

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 bis – párrafo 1

#### Texto de la Comisión

Las medidas a que se refiere el artículo 2 del Reglamento [IRE] se aplicarán en el marco de los Fondos Estructurales con un importe de **53 272 800 000** EUR a precios *corrientes* con cargo al importe

#### Enmienda

Las medidas a que se refiere el artículo 2 del Reglamento [IRE] se aplicarán en el marco de los Fondos Estructurales con un importe de **50 000 654 198** EUR a precios *de 2018* con cargo al importe mencionado



mencionado en el artículo 3, apartado 2, letra a), inciso i), de dicho Reglamento, a reserva de lo dispuesto en su artículo 4, apartados 3, 4 y 8.

en el artículo 3, apartado 2, letra a), inciso i), de dicho Reglamento, a reserva de lo dispuesto en su artículo 4, apartados 3, 4 y 8.

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 bis – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

Estos recursos adicionales para 2021 y 2022 se considerarán ingresos afectados externos, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.

#### *Enmienda*

Estos recursos adicionales para 2021 y 2022 se considerarán ingresos afectados externos, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero. ***La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 149 por los que se modifique el presente Reglamento sobre la base de los datos estadísticos recabados y las novedades en el futuro en relación con la recuperación tras la crisis económica provocada por la COVID-19 en el sentido de prolongar las medidas de flexibilidad previstas en el marco de REACT-UE a los años 2023 y 2024.***

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – Título

#### *Texto de la Comisión*

Recursos adicionales excepcionales y disposiciones de aplicación en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo a fin de proporcionar asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de

#### *Enmienda*

Recursos adicionales excepcionales y disposiciones de aplicación en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo a fin de proporcionar asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 ***y sus repercusiones*** y la preparación de una recuperación verde,



la economía (REACT-UE)

digital y resiliente de la economía  
(REACT-UE)

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Los recursos adicionales a que se refieren el artículo 91, apartado 1 bis, y el artículo 92 bis («los recursos adicionales») se dispondrán en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo **a fin de proporcionar** asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE). Los recursos adicionales se utilizarán para ejecutar la asistencia técnica, con arreglo al apartado 6 del presente artículo, y las operaciones de ejecución del objetivo temático contemplado en el apartado **10** del presente artículo.

#### *Enmienda*

1. Los recursos adicionales a que se refieren el artículo 91, apartado 1 bis, y el artículo 92 bis («los recursos adicionales») se dispondrán en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, **y al menos el 5 % de dichos recursos se facilitarán en el marco del objetivo de cooperación territorial europea. En ambos casos, los recursos adicionales proporcionarán** asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE). Los recursos adicionales se utilizarán para ejecutar la asistencia técnica, con arreglo al apartado 6 del presente artículo, y las operaciones de ejecución del objetivo temático contemplado en el apartado **9** del presente artículo.

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 2 – párrafo 1 – guion 1

#### *Texto de la Comisión*

— 2020: 5 000 000 000 EUR;

#### *Enmienda*

— 2020: 5 000 000 000 EUR **a precios corrientes (4 805 843 906 EUR a precios de 2018);**

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 2 – párrafo 1 – guion 2

#### *Texto de la Comisión*

— 2021: 42 434 400 000 EUR;

#### *Enmienda*

— 2021: 42 434 400 000 EUR *a precios corrientes (39 987 184 320 EUR a precios de 2018)*;

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 2 – párrafo 1 – guion 3

#### *Texto de la Comisión*

— 2022: 10 820 400 000 EUR.

#### *Enmienda*

— 2022: 10 820 400 000 EUR *a precios corrientes (9 996 674 058 EUR a precios de 2018)*.

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 2 – párrafo 3

#### *Texto de la Comisión*

Los recursos adicionales para 2021 y 2022 se dispondrán con cargo a los recursos adicionales a los que se refiere el artículo 92 bis. Los recursos adicionales establecidos en el artículo 92 bis también apoyarán los gastos administrativos hasta en 18 000 000 EUR a precios corrientes.

#### *Enmienda*

Los recursos adicionales para 2021 y 2022 se dispondrán con cargo a los recursos adicionales a los que se refiere el artículo 92 bis. ***Mediante la revisión del presente Reglamento sobre la base de un acto delegado, y a partir de la solicitud motivada de un Estado miembro, los recursos adicionales también podrán disponerse para compromisos***

**presupuestarios en 2023 y 2024.** Los recursos adicionales establecidos en el artículo 92 bis también apoyarán los gastos administrativos hasta en 18 000 000 EUR a precios corrientes **(16 795 821 EUR a precios de 2018).**

## Enmienda 24

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. **El** 0,35 % de los recursos adicionales se asignará a la asistencia técnica prestada a iniciativa de la Comisión.

#### *Enmienda*

3. **Por lo menos el** 0,35 % de los recursos adicionales se asignará a la asistencia técnica prestada a iniciativa de la Comisión, **prestándose especial atención a los Estados miembros más afectados por la pandemia de COVID-19 y a los Estados miembros con los índices más bajos de absorción y de ejecución.**

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. La Comisión **adoptará una Decisión, mediante actos de ejecución,** en la que figure el desglose de los recursos adicionales como créditos de los Fondos Estructurales para 2020 y 2021 para cada Estado miembro, con arreglo a los criterios y la metodología establecidos en el anexo VII bis. **Dicha Decisión** se revisará en 2021 para establecer el desglose de los recursos adicionales para 2022 sobre la base de los datos disponibles a más tardar el 19 de octubre de 2021.

#### *Enmienda*

4. La Comisión **estará facultada para adoptar un acto delegado con arreglo al artículo 149** en el que figure el desglose de los recursos adicionales como créditos de los Fondos Estructurales para 2020 y 2021 para cada Estado miembro, con arreglo a los criterios y la metodología establecidos en el anexo VII bis. **Dicho acto delegado** se revisará en 2021 para establecer el desglose de los recursos adicionales para 2022 sobre la base de los datos disponibles a más tardar el 19 de octubre de 2021. **Cuando proceda, se revisará asimismo en**

*2022 en relación con los compromisos presupuestarios de 2023 y 2024 sobre la base de los últimos datos estadísticos disponibles, velando al mismo tiempo por que los programas operativos no se vean negativamente afectados.*

## **Enmienda 26**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 5 – párrafo 6

#### *Texto de la Comisión*

Cada Estado miembro asignará los recursos adicionales disponibles para la programación en el marco del FEDER y el FSE a los programas operativos.

#### *Enmienda*

Cada Estado miembro asignará los recursos adicionales disponibles para la programación en el marco del FEDER y el FSE a los programas operativos, ***buscando la participación de las autoridades locales y regionales, así como de los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, de conformidad con el principio de asociación. Al menos el 5 % de los recursos adicionales se destinarán a proyectos transfronterizos. La proporción del FSE no se situará por debajo del índice actual jurídicamente obligatorio del 23,1 %. Se tendrá en cuenta el número acumulativo de infecciones por SARS-CoV-2 a nivel NUTS 3 y se concentrarán los recursos adicionales en las regiones de nivel NUTS 3 con las cifras más elevadas.***

## **Enmienda 27**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 7 – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

A efectos de la aplicación del artículo 134, apartado 2, en lo que respecta a la

#### *Enmienda*

A efectos de la aplicación del artículo 134, apartado 2, en lo que respecta a la

prefinanciación anual de los años 2021, 2022 y 2023, el importe del apoyo de los Fondos al programa operativo para todo el período de programación incluirá los recursos adicionales.

prefinanciación anual de los años 2021, 2022 y 2023, **y, en su caso, 2024**, el importe del apoyo de los Fondos al programa operativo para todo el período de programación incluirá los recursos adicionales.

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 7 – párrafo 2 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo, y sobre la base de una solicitud motivada de un Estado miembro, la prefinanciación anual para los años 2022 y 2023 o, en su caso, también para 2024 podrá consistir en hasta el 50 % de los recursos adicionales asignados a los programas en el marco del nuevo objetivo temático contemplado en el apartado 9.***

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 8 – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

Los Estados miembros podrán asignar los recursos adicionales a uno o más ejes prioritarios distintos de uno o varios programas operativos ya existentes, o al nuevo programa operativo contemplado en el apartado **11**. No obstante lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, el programa abarcará el período hasta el 31 de diciembre de 2022, a reserva de lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo.

Los Estados miembros podrán asignar los recursos adicionales a uno o más ejes prioritarios distintos de uno o varios programas operativos ya existentes, o al nuevo programa operativo contemplado en el apartado **10**. No obstante lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, el programa abarcará el período hasta el 31 de diciembre de 2022, **31 de diciembre de 2024 cuando se aplique la excepción contemplada en el apartado 2, párrafo tercero**, a reserva de lo dispuesto

en el apartado 4 del presente artículo.

## Enmienda 30

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 8 – párrafo 3

#### *Texto de la Comisión*

En el caso del FEDER, los recursos adicionales se utilizarán principalmente para apoyar la inversión en productos y servicios para los servicios sanitarios, para prestar apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para las pymes, para inversiones que contribuyan a la transición hacia una economía digital y verde, inversiones en infraestructuras que presten servicios básicos a los ciudadanos, y medidas económicas en las regiones más dependientes de los sectores más afectados por la crisis.

#### *Enmienda*

En el caso del FEDER, los recursos adicionales se utilizarán principalmente para apoyar la inversión en productos y servicios para los servicios sanitarios, para prestar apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para las pymes, para inversiones que contribuyan a la transición hacia una economía digital y verde, inversiones en infraestructuras que presten servicios básicos a los ciudadanos, ***en particular en las zonas insulares, alejadas, rurales y escasamente pobladas***, y medidas económicas en las regiones más dependientes de los sectores más afectados por la crisis.

## Enmienda 31

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 8 – párrafo 4

#### *Texto de la Comisión*

En el caso del FSE, los recursos adicionales se utilizarán principalmente para apoyar el mantenimiento del empleo, en particular promoviendo regímenes de reducción del tiempo de trabajo y apoyando a los trabajadores por cuenta propia, incluso si dicho apoyo no se combina con medidas activas del mercado de trabajo, a menos que estas últimas sean

#### *Enmienda*

En el caso del FSE, los recursos adicionales se utilizarán principalmente para apoyar el mantenimiento del empleo, ***también en las zonas insulares, alejadas, rurales y escasamente pobladas***, en particular promoviendo regímenes de reducción del tiempo de trabajo y apoyando a los trabajadores por cuenta propia, incluso si dicho apoyo no se

impuestas por la legislación nacional. Los recursos adicionales también apoyarán la creación de empleo, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad, las medidas en materia de empleo juvenil, la educación y la formación, y el desarrollo de capacidades, en particular para apoyar las transiciones paralelas hacia una economía verde y digital, y mejorarán el acceso a los servicios sociales de interés general, también para los niños.

combina con medidas activas del mercado de trabajo, a menos que estas últimas sean impuestas por la legislación nacional. Los recursos adicionales también apoyarán la creación de empleo, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad, las medidas en materia de empleo juvenil, la educación y la formación, y el desarrollo de capacidades, en particular para apoyar las transiciones paralelas hacia una economía verde y digital, y mejorarán el acceso a los servicios sociales de interés general, también para los niños. ***En tales circunstancias, hay casos en los que la reparación y construcción de infraestructuras esenciales, como hospitales y carreteras, sirve para acelerar la recuperación económica y mejorar la utilidad de las inversiones en la política de cohesión, por lo que es un aspecto que no se ha de descuidar.***

## Enmienda 32

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 9 – párrafo 5

#### *Texto de la Comisión*

El plan de financiación revisado establecido en el artículo 96, apartado 2, letra d), establecerá la asignación de los recursos adicionales para los años 2020, 2021 y, en su caso, 2022 sin determinar los importes relativos a la reserva de rendimiento ni el desglose por categoría de región.

#### *Enmienda*

El plan de financiación revisado establecido en el artículo 96, apartado 2, letra d), establecerá la asignación de los recursos adicionales para los años 2020, 2021 y, en su caso, 2022, **2023 y 2024** sin determinar los importes relativos a la reserva de rendimiento ni el desglose por categoría de región.

## Enmienda 33

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 10 – párrafo 3

*Texto de la Comisión*

En caso de que se establezca un nuevo programa operativo, los Estados miembros solo podrán designar a efectos del artículo 96, apartado 5, letra a), a autoridades que ya hayan sido designadas para los programas operativos vigentes con cargo al FEDER, al FSE y al Fondo de Cohesión.

*Enmienda*

En caso de que se establezca un nuevo programa operativo, los Estados miembros solo podrán designar a efectos del artículo 96, apartado 5, letra a), ***previa consulta a las autoridades regionales y locales***, a autoridades que ya hayan sido designadas para los programas operativos vigentes con cargo al FEDER, al FSE y al Fondo de Cohesión.

**Enmienda 34**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 10 – párrafo 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***No obstante lo dispuesto en el artículo 29, apartados 3 y 4, y el artículo 30, apartado 2, la Comisión aprobará todo nuevo programa operativo específico o toda modificación de un programa vigente en el plazo de diez días hábiles desde su presentación por un Estado miembro.***

**Enmienda 35**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 11 – párrafo 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

No obstante lo dispuesto en el artículo 56, apartado 3, y en el artículo 114, apartado 2, los Estados miembros velarán por que, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, se lleve a cabo al menos una evaluación sobre la eficacia, la eficiencia y el impacto de los

***La Comisión hará una evaluación según lo dispuesto en el artículo 56, apartado 4.***  
No obstante lo dispuesto en el artículo 56, apartado 3, y en el artículo 114, apartado 2, los Estados miembros velarán por que, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, ***31***



recursos adicionales, así como el modo en que estos han contribuido a lograr el objetivo temático contemplado en el apartado **10** del presente artículo.

***de diciembre de 2026 cuando se aplique la excepción contemplada en el apartado 2, párrafo tercero, del presente artículo, se lleve a cabo al menos una evaluación sobre la eficacia, la eficiencia y el impacto de los recursos adicionales, así como el modo en que estos han contribuido a lograr el objetivo temático contemplado en el apartado 9 del presente artículo.***

## **Enmienda 36**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 11 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***11 bis. Todos los programas ejecutados en virtud de REACT-UE garantizarán la igualdad de género a lo largo de su preparación, ejecución, seguimiento y evaluación. También garantizarán la igualdad de oportunidades para todos, sin discriminación por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual, a fin de aumentar la inclusión social y reducir las desigualdades.***

## **Enmienda 37**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 13 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

En el ejercicio de sus responsabilidades en materia de información, comunicación y

En el ejercicio de sus responsabilidades en materia de información, comunicación y

visibilidad de conformidad con el artículo 115, apartados 1 y 3, y el anexo XII, los Estados miembros y las autoridades de gestión garantizarán que los beneficiarios potenciales, los beneficiarios, los participantes, los destinatarios finales de los instrumentos financieros y el público en general sean conscientes de la existencia y el volumen de los recursos adicionales y del apoyo adicional que estos últimos proporcionan.

visibilidad de conformidad con el artículo 115, apartados 1 y 3, y el anexo XII, **la Comisión**, los Estados miembros y las autoridades de gestión garantizarán que los beneficiarios potenciales, los beneficiarios, los participantes, los destinatarios finales de los instrumentos financieros y el público en general sean conscientes de la existencia y el volumen de los recursos adicionales y del apoyo adicional que estos últimos proporcionan.

## **Enmienda 38**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 92 ter – apartado 13 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***13 bis. La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar a finales de 2022 un examen de la aplicación de los recursos adicionales a que se refiere el apartado 2 del presente artículo. Este examen obligatorio irá acompañado, si procede, de una propuesta legislativa con miras a la revisión del presente Reglamento para garantizar la plena utilización de dichos recursos adicionales.***

## **Enmienda 39**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### ***Artículo 1 bis***

***Los Estados miembros harán un seguimiento de los tipos de medidas financiadas y los beneficiarios y***

*destinatarios finales de las asignaciones e informarán en consecuencia a la Comisión sin generar una carga administrativa desproporcionada.*

*La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 31 de diciembre de 2023 un informe de evaluación sobre REACT-UE que abarcará los compromisos presupuestarios para los años 2020, 2021 y 2022. Dicho informe incluirá información sobre el logro de los objetivos de REACT-UE, la eficiencia del uso de sus recursos, los tipos de acciones financiadas, los beneficiarios y destinatarios finales de las asignaciones financieras y el valor añadido europeo de REACT-UE para favorecer la recuperación económica.*

*La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 31 de diciembre de 2025 un informe de evaluación suplementario que abarcará los compromisos presupuestarios para los años 2023 y 2024 en virtud de la excepción contemplada en el artículo 92 ter, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.*

#### *Justificación*

*Aunque técnicamente REACT-UE no es más que una modificación del Reglamento sobre disposiciones comunes para el período 2014-2020, proporciona una considerable cantidad de fondos nuevos al tiempo que reduce las cargas administrativas y, por tanto, también los controles del gasto. Así pues, es conveniente que la Comisión evalúe las repercusiones de estas medidas para de este modo contribuir de manera útil a la planificación de la política de cohesión en el futuro.*

#### **Enmienda 40**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Anexo – párrafo 1**

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Anexo VII bis – apartado 2 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

2. Las normas descritas en el apartado 1 no darán lugar a asignaciones por Estado miembro para el período **2020-2022** superiores a las siguientes:

*Enmienda*

2. Las normas descritas en el apartado 1 no darán lugar a asignaciones por Estado miembro para el período **2020-2024** superiores a las siguientes:

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Modificación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales excepcionales y las normas de desarrollo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo a fin de proporcionar asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE)
<b>Referencias</b>	COM(2020)0451 – C9-0149/2020 – 2020/0101(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	REGI 17.6.2020
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 17.6.2020
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Karlo Ressler 23.6.2020
<b>Examen en comisión</b>	13.7.2020
<b>Fecha de aprobación</b>	1.9.2020
<b>Resultado de la votación final</b>	+ :                 31 - :                 1 0 :                 8
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Rasmus Andresen, Clotilde Armand, Robert Biedroń, Anna Bonfrisco, Olivier Chastel, Lefteris Christoforou, David Cormand, Paolo De Castro, José Manuel Fernandes, Eider Gardiazabal Rubial, Alexandra Geese, Valentino Grant, Elisabetta Gualmini, Francisco Guerreiro, Valérie Hayer, Eero Heinäluoma, Niclas Herbst, Monika Hohlmeier, Mislav Kolakušić, Moritz Körner, Joachim Kuhs, Zbigniew Kuźmiuk, Hélène Laporte, Pierre Larroustou, Janusz Lewandowski, Margarida Marques, Siegfried Mureşan, Victor Negrescu, Andrey Novakov, Jan Olbrycht, Dimitrios Papadimoulis, Karlo Ressler, Bogdan Rzońca, Nicolae Ştefănuţă, Nils Torvalds, Nils Ušakovs, Johan Van Overtveldt, Rainer Wieland, Angelika Winzig
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Petros Kokkalis

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

<b>31</b>	<b>+</b>
ECR	Zbigniew Kuźmiuk, Bogdan Rzońca, Johan Van Oortveldt
GUE/NGL	Petros Kokkalis, Dimitrios Papadimoulis
PPE	Lefteris Christoforou, José Manuel Fernandes, Niclas Herbst, Monika Hohlmeier, Janusz Lewandowski, Siegfried Mureşan, Andrey Novakov, Jan Olbrycht, Karlo Ressler, Rainer Wieland, Angelika Winzig
Renew	Clotilde Armand, Olivier Chastel, Valérie Hayer, Moritz Körner, Nicolae Ştefănuţă, Nils Torvalds
S&D	Robert Biedroń, Paolo De Castro, Eider Gardiazabal Rubial, Elisabetta Gualmini, Eero Heinäluoma, Pierre Larrourou, Margarida Marques, Victor Negrescu, Nils Ušakovs

<b>1</b>	<b>-</b>
ID	Joachim Kuhs

<b>8</b>	<b>0</b>
ID	Anna Bonfrisco, Valentino Grant, H�el�ene Laporte
NI	Mislav Kolakušić
Verts/ALE	Rasmus Andresen, David Cormand, Alexandra Geese, Francisco Guerreiro

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

<b>Título</b>	Modificación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales excepcionales y las normas de desarrollo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo a fin de proporcionar asistencia para el fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE)			
<b>Referencias</b>	COM(2020)0451 – C9-0149/2020 – 2020/0101(COD)			
<b>Fecha de la presentación al PE</b>	28.5.2020			
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	REGI 17.6.2020			
<b>Comisiones competentes para emitir opinión</b> Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 17.6.2020	CONT 17.6.2020	EMPL 17.6.2020	ENVI 17.6.2020
	ITRE 17.6.2020	TRAN 17.6.2020	CULT 17.6.2020	LIBE 23.7.2020
<b>Opiniones no emitidas</b> Fecha de la decisión	CONT 6.7.2020	ENVI 10.6.2020	ITRE 25.6.2020	TRAN 23.6.2020
	CULT 22.6.2020	LIBE 7.9.2020		
<b>Comisiones asociadas</b> Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 23.7.2020			
<b>Ponentes</b> Fecha de designación	Andrey Novakov 23.7.2020	Constanze Krehl 23.7.2020		
<b>Examen en comisión</b>	16.7.2020			
<b>Fecha de aprobación</b>	7.9.2020			
<b>Resultado de la votación final</b>	+: -: 0:	37 0 4		
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	François Alfonsi, Mathilde Androuët, Pascal Arimont, Adrian-Dragoş Benea, Isabel Benjumea Benjumea, Tom Berendsen, Erik Bergkvist, Stéphane Bijoux, Franc Bogovič, Andrea Cozzolino, Corina Creţu, Rosa D'Amato, Tamás Deutsch, Christian Doleschal, Francesca Donato, Raffaele Fitto, Chiara Gemma, Cristian Ghinea, Mircea-Gheorghe Hava, Manolis Kefalogiannis, Ondřej Knotek, Constanze Krehl, Elżbieta Kruk, Cristina Maestre Martín De Almagro, Pedro Marques, Martina Michels, Andżelika Anna Mozdżanowska, Niklas Nienaß, Andrey Novakov, Younous Omarjee, Alessandro Panza, Tsvetelina Penkova, Caroline Roose, André Rougé, Vincenzo Sofo, Susana Solís Pérez, Irène Tolleret			
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Katalin Cseh, Lena Düpont, Alexandra Geese, Hannes Heide			
<b>Fecha de presentación</b>	9.9.2020			

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

<b>37</b>	<b>+</b>
ECR	Raffaele Fitto, Elżbieta Kruk, Andżelika Anna Możdżanowska
GUE/NGL	Martina Michels, Younous Omarjee
ID	Mathilde Androuët, Francesca Donato, Alessandro Panza, André Rougé, Vincenzo Sofo
NI	Rosa D'Amato, Chiara Gemma
PPE	Pascal Arimont, Isabel Benjumea Benjumea, Tom Berendsen, Franc Bogovič, Tamás Deutsch, Christian Doleschal, Lena Düpont, Mircea-Gheorghe Hava, Manolis Kefalogiannis, Andrey Novakov
Renew	Stéphane Bijoux, Katalin Cseh, Cristian Ghinea, Ondřej Knotek, Susana Solís Pérez, Irène Tolleret
S&D	Adrian-DraGoş Benea, Erik Bergkvist, Andrea Cozzolino, Corina Creţu, Hannes Heide, Constanze Krehl, Cristina Maestre Martín De Almagro, Pedro Marques, Tsvetelina Penkova

<b>0</b>	<b>-</b>

<b>4</b>	<b>0</b>
Verts/ALE	François Alfonsi, Alexandra Geese, Niklas Nienaß, Caroline Roose

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones